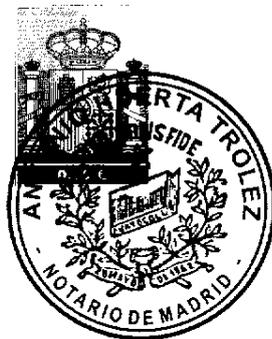




12/2010

AL8887076



C.N.M.V.
Registros Oficiales
Anotaciones en cuenta
Nº R.O ...10823...

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ VELAZQUEZ, 114
Teléf.91-5624147 Fax 91-5628632
28006 MADRID

"ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "IM BES EMPRESAS
1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y
SUSCRIPCIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
OTORGADA POR "BANCO ESPIRITO SANTO, S.A. SUCURSAL
EN ESPAÑA" E "INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD
GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.". -----

NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS.

En MADRID, mi residencia, a dieciséis de no-
viembre de dos mil once. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario de Ma-
drid y del Ilustre Colegio de esta Capital. -----

=====COMPARECEN =====

DON IGNACIO IGLESIAS ARAUZO, mayor de edad, con
domicilio profesional en Madrid,

Y DON LUIS JUAN Y SEVA MAGANTO, mayor de edad,
con domicilio profesional en Madrid,

Y DON JOSÉ-ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de
edad, con domicilio profesional en Madrid, Plaza

INTERVIENEN

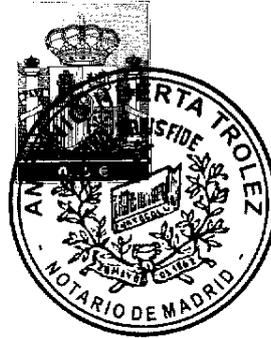
1).- DON IGNACIO IGLESIAS ARAUZO y DON LUIS JUAN Y SEVA MAGANTO, en nombre y representación, como apoderados, de la Entidad mercantil denominada **"BANCO ESPIRITO SANTO, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA"** (en adelante **"Banco Espirito Santo"**, el **"Cedente"** o **"BES"**), domiciliada en Madrid, calle Serrano. núm. 88; constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Rafael Vallejo Zapatero, el día 13 de marzo de 2.007, con el número 628 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 23.977, folio 1, sección 8ª, hoja núm. M-430558, inscripción 1ª. Con C.I.F. número W-0102800-J. -----

Se hallan especialmente facultados para este acto en virtud de acuerdo adoptado por Don Pedro J. Escudero Díez y Don Ignacio Iglesias Arauzo, como apoderados mancomunados de dicha Sucursal, en fecha 12 de julio de 2.011, elevado a público mediante escritura otorgada el 21 de julio de 2.011, ante el Notario de Madrid Don Rafael Vallejo Zapatero, número 1589 de protocolo, cuya copia autorizada tengo



12/2010

AL8887075



a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente Escritura de Constitución. -----

Se adjunta como **ANEXO 2** a la presente Escritura de Constitución, elevación a público de los acuerdos adoptados por Don Pedro J. Escudero Díez y Don Ignacio Iglesias Arauzo, como apoderados mancomunados de dicha Sucursal, en fecha 12 de julio de 2.011. -----

Aseveran estos comparecientes la persistencia de la capacidad jurídica de la Entidad que representan, así como que sus facultades no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno.

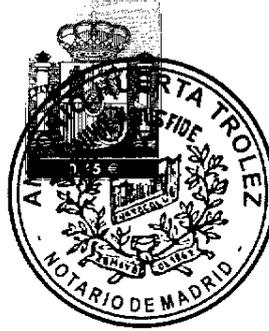
2).- Y **DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE**, en nombre y representación, como apoderado, de "**INTER-MONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**" (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso 1, planta 32, y C.I.F. A-83774885; entidad constituida de conformidad con lo

dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (en adelante, la "**Ley 19/1992**"), y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "**Real Decreto 926/1998**") constituida en escritura pública ante mi sustituido compañero, Don Antonio Huerta Trolez, con el número 2.572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) otorgada el 16 de octubre de 2003. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja nº M-337707, inscripción 1ª. -----

La Sociedad Gestora se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 10. El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación:
"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la consti-



12/2010



AL8887074

tución, administración, y representación tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios del mismo". -----

Está especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión del Consejo de Administración de 4 de mayo de 2011, elevados a público mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el 16 de mayo de 2.011, con número 987 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente Escritura de Constitución. -----

Asevera este compareciente la persistencia de la capacidad jurídica de la Entidad que representa

así como que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/2010 de 28 de abril, este compareciente, tal como interviene, hace constar, sin que me conste nada en contrario, que esta Sociedad debe ser considerada como la titular real de la operación al no existir en la misma persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al veinticinco por ciento de su capital social o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de su gestión. -----

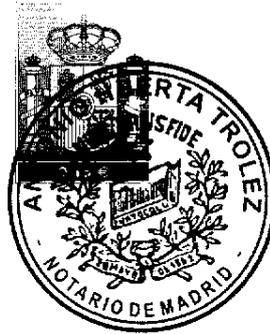
Conozco al segundo de los comparecientes e identifico al primero por su D.N.I. exhibido y reseñado. Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** y, a tal fin; -----

=====EXPONEN =====

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulación de activos y, en



12/2010



AL8887073

consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el 12.1 del Real Decreto 926/1998, y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. -----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un fondo de titulización de activos bajo la denominación "IM BES EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante, el "**Fondo**") de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente Escritura de Constitución, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 4 de

mayo de 2011, relativos a la constitución del Fondo. -----

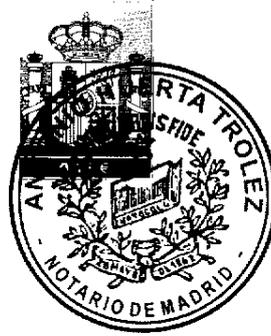
III. Que Banco Espirito Santo es una entidad de crédito con una extensa cartera de derechos de crédito derivados de contratos de arrendamiento financiero, tanto mobiliarios (en adelante, los "**Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliario**") cómo inmobiliarios (en adelante, los "**Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliario**") y, junto con los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliario, los "**Contratos de Arrendamiento Financiero**"), Contratos de Préstamo Hipotecario (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios**") y Contratos de Préstamo Sin Garantía Hipotecaria (en adelante, los "**Préstamos sin Garantía Hipotecaria**") y, conjuntamente con los Contratos de Arrendamiento Financiero y los Contratos de Préstamos Hipotecarios, los "**Derechos de Crédito**") concedidos por Banco Espirito Santo a empresas tanto personas jurídicas como personas físicas autónomas que figuran en su activo respectivo y desean ceder determinados derechos de crédito para que constituyan los activos agrupados en el Fondo (los "**Derechos de Crédito**"). -----

IV. Que Banco Espirito Santo, acordó autorizar



12/2010

AL8887072



la cesión de determinados derechos de crédito de titularidad y que figuren en el activo del Cedente derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero, de Contratos de Préstamo Hipotecario, y de Contratos de Préstamo Sin Garantía Hipotecaria concertados por el Cedente con empresas de todo tipo (grandes empresas, pequeñas empresas y autónomos) domiciliadas en España. Los derechos de crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero se ceden al Fondo en el día de hoy en póliza aparte intervenida por el infrascrito Notario. -----

V. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a llevar a cabo una emisión de bonos de titulización de activos (en adelante, la "**Emisión de Bonos**") que se integrarán en el pasivo del Fondo. -

VI. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los derechos de crédito que van a ser objeto de cesión, mediante una audi-

toría elaborada utilizando técnicas de muestreo. La citada auditoría ha sido elaborada por la firma KPMG Auditores S.L (KPMG), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0702, según se acredita por el informe de auditoría de los derechos de crédito, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura de Constitución. -----

VII. Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la inscripción del Folleto Informativo y demás documentos acreditativos en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), en los términos previstos en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre (en lo sucesivo, la "**Ley del Mercado de Valores**"), así como en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o



12/2010

AL8887071



suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en lo sucesivo, el "Real Decreto 1310/2005"). ----

VIII. Que esta preceptiva inscripción previa por la CNMV se ha efectuado con fecha 15 de noviembre de 2011, según se acredita mediante el oportuno documento de inscripción, suscrito por el citado organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura de Constitución. -----

IX. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la presente Escritura de Constitución será la escritura por la que los Bonos emitidos con cargo al Fondo se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización de Activos y Emisión de Bonos de Titulización de Activos (en lo sucesivo, la "Escritura de Constitución") que se registrá por las siguientes, -----

=====ESTIPULACIONES=====

SECCIÓN I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO IM BES EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS -----

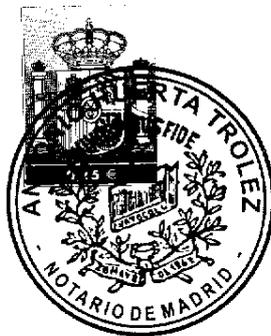
1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulización de activos con la denominación de **"IM BES EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, 28020 Madrid. -----

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la presente Escritura de Constitución y el Folleto así como en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema



12/2010



AL8887070

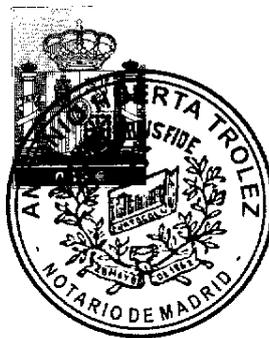
financiero, (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, (v) el Real Decreto 1310/2005 (vi) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley del Mercado de Valores y (viii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. La constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005 y demás normativa de desarrollo. El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 15 de noviembre de 2011. -----

2. NATURALEZA DEL FONDO -----

De conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, el Fondo constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica, cerrado por su activo y por su pasivo que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, es gestionado por una sociedad gestora. El Fondo contará en su activo con Derechos de Crédito derivados de operaciones de financiación concedidas a empresas y autónomos (en adelante, las "Operaciones de Financiación") adquiridos en la Fecha de Constitución. Y en cuanto a su pasivo contará con los Bonos que emite, con el Préstamo Subordinado DI (tal y como el mismo se define en la Estipulación 17.4 posterior), Préstamo Subordinado GI (tal y como el mismo se define en la Estipulación 17.2 posterior), y con el Préstamo Subordinado FR (tal y como el mismo se define en la Estipulación 17.3 posterior), de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo será nulo. Adicionalmente, el Fondo concierta el Contrato de Agencia Financiera (tal y como se define en la Estipulación 17.1 posterior), el Contrato de Respaldo (tal y como se define en la Estipulación 10.9 posterior) y el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión (tal y como se define en la Estipulación 12.1



12/2010



AL8887069

posterior). El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio. -

La duración del Fondo será hasta el 20 de noviembre de 2043 (la "Fecha Final"), salvo que concurrieran los supuestos contemplados en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación. -----

2.1 Activo del Fondo -----

El activo del Fondo estará constituido por Derechos de Crédito de titularidad y que figuren en el activo del Cedente, derivados de Operaciones de Financiación concertadas por el Cedente con empresas y autónomos domiciliados en España, seleccionados de entre los que integran la Cartera Cedible. Las Operaciones de Financiación serán: -----

- Contratos de Arrendamiento Financiero. Los De-

rechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero se corresponderán, en los términos establecidos en el apartado 3.3.6. del Módulo Adicional, con: (i) al capital pendiente de reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor de ejercicio de la opción de compra del bien objeto del Contrato de Arrendamiento Financiero; (ii) a la carga financiera de cada una de las cuotas; y (iii) los intereses de demora cobrados derivados de los citados contratos. -

- Contratos de préstamo hipotecario: contratos de préstamo con garantía hipotecaria inmobiliaria. El Fondo adquirirá los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios a través de la suscripción de los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca, que conferirán al Fondo el derecho al cobro del principal, de los intereses ordinarios y de demora que se deriven del correspondiente contrato en los términos establecidos en el apartado 3.3.6. del Módulo Adicional. -----

- Contratos de préstamo sin garantía hipotecaria: contratos de préstamo sin garantía hipotecaria.



12/2010



AL8887068

tecaria inmobiliaria. El Fondo adquirirá los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos sin Garantía Hipotecaria y que le conferirán el derecho al cobro del principal, de los intereses ordinarios y de demora que se deriven del correspondiente contrato en los términos establecidos en el apartado 3.3.6. del Módulo Adicional. -----

En la fecha de hoy el Cedente cede Derechos de Crédito seleccionados de entre los que se derivan de las Operaciones de Financiación que integran la Cartera Cedible, la cual, según declara el Cedente, es la cartera que ha sido objeto del informe de auditoría realizado por KPMG y que se encuentra depositado en los registros de la CNMV. La Cartera Cedible está integrada por 1.281 Derechos de Crédito, cuyo Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito a fecha 17 de octubre de 2011 era de **quinientos setenta y siete millones cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve euros con no-**

venta y dos céntimos (577.052.869,92 €). La Sociedad Gestora manifiesta que la distribución entre los tres grupos citados de las Operaciones de Financiación seleccionadas en la fecha de Constitución no tiene que coincidir con la que se infiere de la Cartera Cedible. -----

Los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. -----

2.2 Pasivo del Fondo -----

El pasivo del Fondo se encontrará integrado por: -----

(a) En el origen (hasta el 23 de noviembre de 2011, fecha en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos, la "**Fecha de Desembolso**"). -----

(i) El importe total de la Emisión de Bonos asciende a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (485.000.000) de euros.** El valor nominal y efectivo de cada uno de los Bonos será de **CIEN MIL (100.000) euros.** ---

(ii) El importe del Préstamo Subordinado DI



12/2010

AL8887067



que se establece en la Estipulación 17.4 de la presente Escritura de Constitución.

(iii) El importe del Préstamo Subordinado GI que se establece en la Estipulación 17.2 de la presente Escritura de Constitución.

(iv) El importe de Préstamo Subordinado FR que se establece en la Estipulación 17.3 de la presente Escritura de Constitución. --

(b) Durante la vida del Fondo. -----

(i) El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos.

(ii) Los saldos no amortizados del Préstamo Subordinado DI y sus intereses devengados y no pagados. -----

(iii) Los saldos no amortizados del Préstamo Subordinado GI y sus intereses devengados y no pagados. -----

(iv) Los saldos no amortizados del Préstamo Subordinado FR y sus intereses devengados y no pagados. -----

(v) Intereses, comisiones y gastos varios de-

vengados y no pagados. -----

2.3 Operaciones financieras contratadas -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de Principal y de Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable. -----

- Préstamo Subordinado GI, tal y como se regula en la Estipulación 17.2. -----
- Préstamos Subordinado FR, tal y como se regula en la Estipulación 17.3. -----
- Préstamo Subordinado DI, tal y como se regula en la Estipulación 17.4. -----
- Cuenta de Tesorería, tal y como se regula en la Estipulación 17.5.1. -----
- Contrato de Agencia Financiera, tal y como



12/2010



AL8887066

se regula en la Estipulación 17.1. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente, y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no diera lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos correspondiente. -----

Los citados contratos quedarán resueltos en los siguientes supuestos: -----

- En el caso de que la Agencia de Calificación no confirmaran antes de la Fecha de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en la presente Escritura de Constitución; o -----
- En el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. -----

Adicionalmente, el Fondo contará con las siguientes protecciones y con los derechos subordinados que se relacionan a continuación: -----

- Fondo de Reserva; -----
- Estructura de preferencia y subordinación del principal y de los intereses de los Bonos establecida en los apartados 4.8. y 4.9. de la Nota de Valores al Folleto In-



12/2010



AL8887065

formativo. -----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO --

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. -----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos, ateniéndose a las disposiciones que están vigentes al

efecto en cada momento. -----

Conforme a la legislación vigente, los Bonos no conferirán al inversor que los adquiriera derecho político alguno presente o futuro sobre el Fondo. ---

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente, y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o amortización anticipada de los Derechos de Crédito, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones de protección para atender el servicio financiero de los Bonos. -

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

De acuerdo con lo establecido en la Nota de Valores al Folleto Informativo, el Fondo abonará a los titulares de los Bonos el principal y los in-



12/2010



AL8887064

tereses en las Fechas de Pago, esto es, los días 20 de cada mes de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil) hasta la total amortización de los mismos o hasta la Fecha Final. La primera Fecha de Pago será el 20 de enero de 2012 (o, en caso de ser inhábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior). Los intereses de los Bonos se pagarán por meses vencidos en cada Fecha de Pago hasta el vencimiento de los Bonos, esto es, los días 20 de cada mes de cada año, y, en caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

3.1 Renuncia y sustitución forzosa de la Sociedad Gestora -----

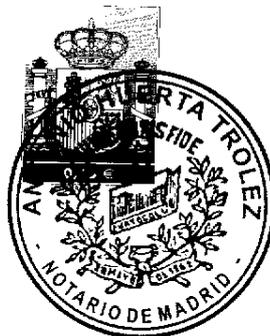
La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

3.1.1 Renuncia. -----

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. -----
- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----
 - a. La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunicar esta circunstancia a la CNMV. -----



12/2010



AL8887063

- b. En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores por la agencia de calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.---
- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. ---
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días desde que aquella fuese efectiva, mediante un anuncio en

dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación. -----

3.1.2 Sustitución forzosa -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en la Estipulación anterior. -----

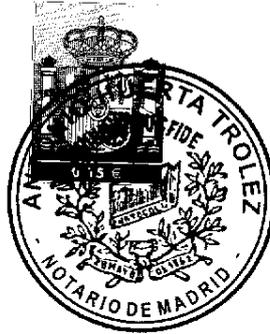
(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios



AL8887062

12/2010



para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones -----

En contraprestación por sus funciones, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora la siguiente remuneración, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos: -----

- (i) en la Fecha de Desembolso, una comisión inicial que será igual a un importe de **NOVENTA MIL EUROS (90.000 €)**; y -----

(ii) en cada Fecha de Pago, una comisión periódica que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción, y que se liquidará y pagará por periodos vencidos en cada Fecha de Pago. La comisión periódica en cada Fecha de Pago será igual al resultado de sumar la parte variable y la parte fija siguientes:-----

. Parte variable del 0,005% anual sobre la suma del Saldo de Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios el última día del mes anterior a la Fecha de Pago que marca el inicio del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses y calculada sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses y sobre la base de un año compuesto de 360 días. El cálculo del importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

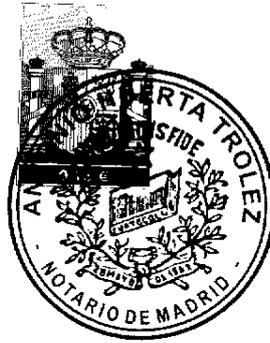
$$IV= Bx(/100) \times (d/360)$$

Donde:-----

IV= Importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----



12/2010



AL8887061

B = suma del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios, en la Fecha de Pago anterior a la corriente. -----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda. -----

. Importe fijo de CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500 €) en cada una de las Fechas de Pago. -----

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO -----

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo -----

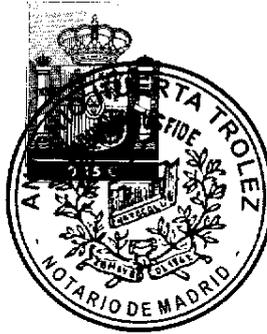
La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del fondo (la "**Liquidación Anticipada del Fondo**") y con ello a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos (la "**Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos**") y extinción del Fondo en una Fecha de Pago (en adelante, la "**Fecha de Liquidación Anticipada**") en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los "**Supuestos**

de Liquidación Anticipada"): -----

- (i) Cuando el importe del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos sea inferior al diez (10) por ciento del saldo inicial de los derechos de crédito (en adelante, el "**Saldo Inicial de los Derechos de Crédito**"), y siempre y cuando el importe de la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización, junto con el resto de los Recursos Disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago, permita la cancelación de las obligaciones de pago del Fondo. A los efectos de este supuesto, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago del Fondo en la Fecha de Liquidación Anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos (tal y como dicho concepto se define en la Estipulación 11.7.2.1 posterior) en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha de los Bonos, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----



12/2010



AL8887060

(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura de Constitución. -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que

la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1.-----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.-----

(v) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los Bonistas y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo.-

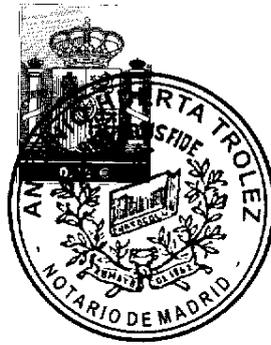
(vi) Seis meses antes de la Fecha Final, aunque se encontraren aun débitos vencidos pendientes de cobro de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.-----

Serán requisitos necesarios para proceder a di-



AL8887059

12/2010



cha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

(i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes. -----

(ii) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en este párrafo y con una antelación de quince (15) Días Hábiles del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y de la Agencia de Calificación (tal y como este término se define en la Estipulación 13), deberá

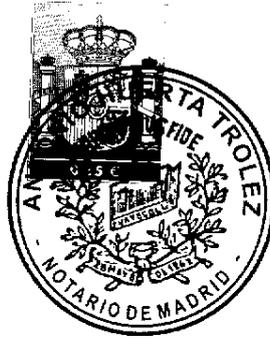
ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 20. -----

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a: ----

- (i) Vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor principal más los intereses de-



12/2010



AL8887058

vengados y no cobrados de los Derechos de
Crédito pendientes de amortización. -----

(ii) Cancelar aquellos contratos que no resul-
ten necesarios para el proceso de liqui-
dación del Fondo. -----

En caso de que, tanto porque las actuaciones
anteriores fueran insuficientes o existieran Dere-
chos de Crédito u otros activos remanentes en el
Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos
para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5)
entidades de entre las más activas en la compraven-
ta de estos activos que, a su juicio, puedan dar
valor de mercado, en las condiciones más favorables
posible. La Sociedad Gestora estará obligada a
aceptar la mejor oferta recibida por los activos
ofertados. Para la fijación del valor de mercado,
la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de
valoración que juzgue necesarios. -----

La Sociedad Gestora, una vez retenidos los im-
portes que estime necesarios para hacer frente a

gastos de extinción (la "**Reserva para Gastos de Extinción**"), aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito del Fondo u otros activos remanentes al pago de los diferentes conceptos, en la forma y cuantía recogidos en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en la Estipulación 20. -----

4.2 Extinción del Fondo -----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias: -----

- (i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa. -----
- (ii) En la fecha en que se produzca la total liquidación de las obligaciones de pago del Fondo. -----
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo descrito con antelación en la Estipulación 4.1. ---
- (iv) En la Fecha Final del Fondo, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro. -----
- (v) También se extinguirá el Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confir-

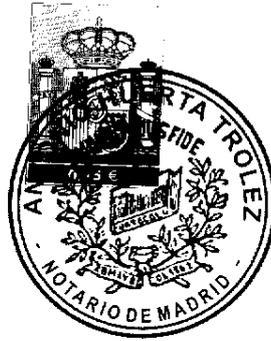
procedimiento señalado en este apartado. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de extinción (v) anterior, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. -----

En el supuesto de que se haya producido la extinción del Fondo por las causas establecidas en los apartados (i) a (iv) anteriores, transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

En el supuesto de que se haya producido la extinción del Fondo por la causa establecida en el



12/2010



AL8887056

apartado (v) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo. -----

4.3 Derechos del Cedente en la liquidación del Fondo -----

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrán adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo estos hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. -----

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o compromiso de recompra de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente. ---

SECCIÓN II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO -----

5.1 Activos que agrupa el Fondo -----

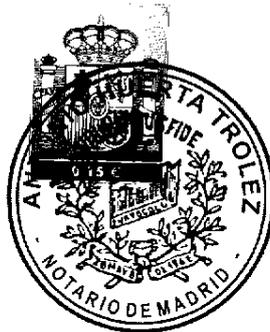
Los Derechos de Crédito que agrupa el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, son únicamente derechos de crédito de titularidad del Cedente derivados de las Operaciones de Financiación. -----

El Cedente es titular, entre otros, de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Préstamo relacionados en el **ANEXO 5** que se adjunta a la presente Escritura de Constitución. -----

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo representado por la Sociedad Gestora exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito cedidos en la Fecha de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores de los Derechos de Crédito, ya sea del Principal o de Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito,



12/2010



AL8887055

o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en el apartado 4.4.5. del Documento de Registro en relación al derecho de tanteo sobre los Derechos de Crédito, de las responsabilidades del Cedente por las declaraciones y garantías recogidas en la Estipulación 6 posterior y de los compromisos por él asumidos que se recogen en el apartado 2.2.9. y 3.7.2. del Módulo Adicional relativas a la administración de los Derechos de Crédito. -----

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión que no se haya abonado a la fecha de

cesión a que la información suministrada por el Cedente sobre los Derechos de Crédito haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo. -----

6. DECLARACIONES DEL CEDENTE -----

El Cedente, como titular de los Derechos de Crédito hasta su cesión al Fondo, declara a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, (en relación al propio Cedente, a las Contratos Operaciones de Financiación y a los Derechos de Crédito), lo siguiente: -----

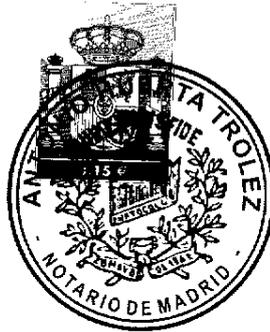
6.1 En relación con el Cedente. -----

- 1) Que BES es Sucursal en España de Banco Espírito Santo, S.A, entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación portuguesa vigente. BES se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar operaciones de financiación a empresas. -----
- 2) Que ni a la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, ni en ningún mo-



12/2010

AL8887054



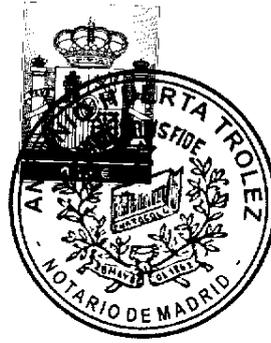
mento desde su constitución, Banco Espirito Santo, S.A, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso, ni ha sido objeto de procedimiento administrativo alguno cuya conclusión implique la revocación de su autorización como entidad de crédito.-----

- 3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución y el Contrato de Cesión, de los compromisos asumidos en los mismos y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.-----
- 4) Que Banco Espirito Santo, S.A., Sucursal España, dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2008, 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2010 depositadas en el Registro Mercantil y en la CNMV. Los informes de au-

ditoria de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2010 tienen opinión favorable con la siguiente salvedad: Banco Espirito Santo, S.A., Sucursal en España, cuenta con una participación del 50% en Espirito Santo Activos Financieros, S.A., cuyo valor neto asciende a 31 de diciembre de 2010 a 13.785 miles de euros. Esta participación incluía a 1 de enero de 2003 unas plusvalías tácitas por importe de 23.595 miles de euros. Con fecha 23 de enero de 2004 Banco de España comunicó a la Dirección de Banco Espirito Santo, S.A., la obligación de llevar a cabo, a partir del 1 de enero de 2003, el saneamiento en sus cuentas anuales individuales de las citadas plusvalías tácitas en un periodo de 5 años. Siguiendo criterios de máxima prudencia Banco Espirito Santo, S.A., saneó en 2003, en su totalidad, dichas plusvalías, así como la parte proporcional de las pérdidas del ejercicio 2003 de esta participada, una vez considerados los efectos de dicho saneamiento. Como consecuencia de la aplicación en el ejercicio



12/2010



AL8887053

2005 de los principios y normas contables contenidos en la Circular 4/2004 del Banco de España, de 22 de diciembre, Banco Espirito Santo, S.A., debería haber registrado en su balance de apertura el 1 de enero de 2004 esta participación por un importe de 22.712 miles de euros, equivalente al importe que dicha participación hubiera tenido en libros el 1 de enero de 2004 según las normas anteriores. Asimismo, como consecuencia de la aplicación en 2005 de la Circular 4/2004, Banco Espirito Santo, S.A., registró en sus estados comparativos a 1 de enero de 2004 los activos fiscales diferidos correspondientes al efecto impositivo del saneamiento antes citado de esta participación. El importe registrado por este concepto al 31 de diciembre de 2010 por Banco Espirito Santo, S.A., Sucursal en España, asciende a 4.748 miles de euros. En consecuencia, al 31 de

diciembre de 2010, la cartera de participaciones y el saldo acreedor de la Banco Espirito Santo, S.A., Sucursal en España, frente a su Casa Central se encuentran infravaloradas en 16.427 y 11.679 miles de euros, respectivamente y los activos fiscales por impuestos diferidos se encuentran sobrevalorados en 4.748 miles de euros. -----

5) Que cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos. -----

6.2 Declaraciones relativas a las Operaciones de Financiación y a los Derechos de Crédito derivados de aquellas, en general. -----

1) Que todos los Derechos de Crédito que se derivan de las Operaciones de Financiación se encuentran debidamente documentados y están formalizados, ya sea en escritura, o en póliza intervenida por fedatario público, o en contrato privado. Los correspondientes documentos contractuales están debidamente depositados en el domicilio del Cedente, a disposición de la Sociedad Gestora. -----

2) Que todos los Derechos de Crédito existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la



12/2010

MADRID



AL8887052

- legislación aplicable.-----
- 3) Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Derechos de Crédito, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que puedan ceder los mismos al Fondo.-----
- 4) Que todos los Derechos de Crédito están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros, y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de Intereses Ordinarios ni de Principal de un Derecho de Crédito, sin perjuicio de que pudiera haberse acordado un período de carencia de principal durante un período inicial.-----
- 5) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en la Escritura de Constitución reflejarán correctamente la situación actual, tal como está recogida en los contratos privados, las pólizas interve-

nidas o las escrituras públicas que documentan los contratos de las Operaciones de Financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de las Operaciones de Financiación recogida en este Folleto Informativo es correcta y no induce a error. -

- 6) Que se han seguido fielmente para la concesión de las Operaciones de Financiación de la Cartera Cedible, los criterios establecidos al efecto en los procedimientos internos del Cedente, vigentes en cada fecha de concesión. Que dichos procedimientos no han variado significativamente respecto de los descritos en el anterior apartado 2.2.7. del Módulo Adicional. -----
- 7) Que todas las Operaciones de Financiación han sido concedidas por una oficina del Cedente sin la intervención de mediadores ni intermediarios. -----
- 8) Que todos los contratos de las Operaciones de Financiación están claramente identificados, tanto en soporte informático como por



12/2010

AL8887051



sus escrituras o pólizas intervenidas o contratos privados, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tienen establecidos.-----

- 9) Que desde el momento de su concesión todas las Operaciones de Financiación han sido y están siendo administradas por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a empresas y autónomos.-----
- 10) Que no se tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito y con las Operaciones de Financiación de las que se derivan que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código

Civil. -----

- 11) Que no se tiene conocimiento de que algún Deudor, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentra en disposición de oponer la compensación. -----
- 12) Que en las respectivas pólizas intervenidas, o escrituras públicas, o contratos privados que documentan las Operaciones de Financiación no se contienen cláusulas que impidan la cesión de los Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecían los contratos privados, las pólizas intervenidas o escrituras públicas que documentan las Operaciones de Financiación. -----
- 13) Que las garantías, en su caso, de las Operaciones de Financiación son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y no se tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas. -----
- 14) Que ninguna de las Operaciones de Financia-



12/2010



AL8887050

ción ha sido concertada con empleados del
Cedente.-----

- 15) Que ninguna de las Operaciones de Financiación ha sido concertada con empresas pertenecientes al grupo empresarial de BES.-----
- 16) Que las Operaciones de Financiación han sido concedidas por BES con la finalidad de financiar de la actividad empresarial de los Deudores, incluida la refinanciación de riesgos anteriores siempre que no suponga reestructuración de operaciones de financiación previas en situación de impago.-----
- 17) Que no tiene conocimiento que se haya instado procedimiento concursal a algún Deudor.
- 18) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales.-----
- 19) Que han concertado las Operaciones de Fi-

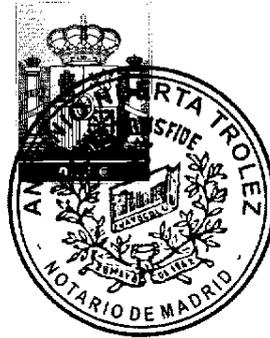
nanciación y todos los aspectos con ellas relacionados en condiciones de mercado. ----

- 20) Que el pago de las cuotas de las Operaciones de Financiación se realiza mediante domiciliación bancaria en la cuenta del Deudor. -----
- 21) Que el capital o principal de todas las Operaciones de Financiación ha sido totalmente dispuesto. -----
- 22) Que el tipo de interés aplicable a las Operaciones de Financiación a tipo de interés variable es el resultante de adicionar a su tipo de interés de referencia el diferencial establecido contractualmente para dichas Operaciones de Financiación y aplicable en la fecha de cesión. -----
- 23) Que, a la Fecha de Constitución no se ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de alguna Operación de Financiación. -----
- 24) Que no se cederán al Fondo Derechos de Crédito de los que se haya recibido de los Deudores notificación de resolución anticipada de las Operaciones de Financiación con ellos



AL8887049

12/2010



concertadas.-----

25) Que ninguno de los Préstamos financian una promoción inmobiliaria en construcción.-----

26) Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, no se cederán Operaciones de Financiación con retraso en el pago superior a 90 días. Asimismo, no más del 5% de Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación que se cedan tendrán retrasos de más de 60 días y no más de 3% del Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación que se cedan tendrán retraso en el pago de más de 30 días.-----

27) Que los Derechos de Crédito no se derivan de contratos de operaciones de financiación sindicadas.-----

28) Que ninguno de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo tiene fecha de vencimiento final posterior al 21 de mayo

de 2040. -----

29) Que previo a la adquisición de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución, las Operaciones de Financiación de las que se derivarán han tenido el vencimiento de al menos una (1) cuota. -----

30) Que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito adquiridos en la Fecha de Constitución derivados de de Operaciones de Financiación concertadas con un mismo Deudor no será superior al 2,85% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito. -----

Declaraciones relativas a los Contratos de Arrendamiento Financiero y a los Derechos de Crédito derivados de aquellos. -----

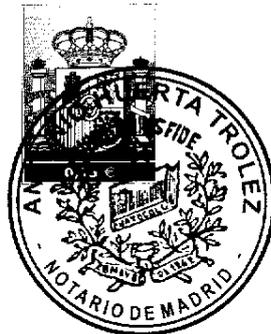
31) Que los Contratos de Arrendamiento Financiero no contienen obligaciones adicionales para el Cedente en relación a los bienes arrendados, tales como obligaciones de mantenimiento o conservación de los mismos. ---

32) Que los bienes muebles o inmuebles objeto de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero son propiedad del Cedente. ---

33) Que existe una obligación incondicional e



12/2010



AL8887048

irrevocable de los Deudores de los Contratos de Arrendamiento Financiero (y de cualquier garante de los mismos) a pagar las sumas totales de principal de las cuotas, carga financiera y demás derechos accesorios, en las respectivas fechas de vencimiento pactadas, sin que pueda oponerse ninguna defensa, disputa, compensación, reconvencción o embargo, de conformidad con los términos y condiciones de los correspondientes contratos.-----

34) Que todos los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliario están instrumentados en documento público.-----

Declaraciones relativas a los Préstamos Hipotecarios, a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Derechos de Crédito derivados de aquellos. -----

35) Que los representantes legales del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Préstamos

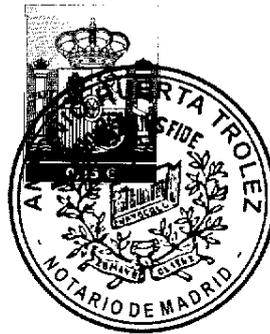
Hipotecarios y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

36) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el título múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitirá en la Fecha de Constitución, reflejarán correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en las escrituras públicas de dichos Préstamos Hipotecarios y son correctos y completos. -----

37) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten de acuerdo con lo establecido en la (i) Ley 2/1981, (ii) el Real Decreto 716/2009, (iii) la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, según redacción dada por la Disposición Final Primera de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y (iv) demás normativa aplicable. La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo se realizará mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca ya que los Préstamos Hipotecarios no cumplen todos los requisitos establecidos en el Capítulo 2 del



12/2010



AL8887047

R.D. 716/2009. Esta emisión es coherente con el contenido establecido en el anexo 1 del R.D. 716/2009 del Registro Contable Especial de Préstamos y Créditos Hipotecarios.-----

38) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria, sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los bienes hipotecados y sin que los mismos se encuentren sujetos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier limitación de dominio.-----

39) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y, todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponderán con los mencionados en el correspondiente título múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción al-

guna. -----

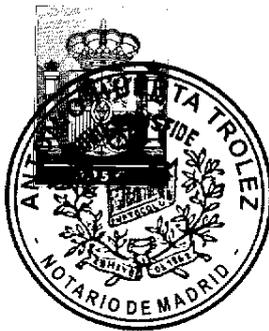
40) Que los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios han sido tasados bien por sociedades de tasación inscritas en el Registro Oficial del Banco de España, bien por el departamento interno de la Entidad Cedente encargado de efectuar valoraciones inmobiliarias de acuerdo con la normativa bancaria portuguesa. Asimismo en el caso de viviendas de protección pública u oficial, el valor de tasación corresponde al valor máximo legal de venta del régimen de protección pública u oficial. -----

41) Que los bienes inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 11.1 del Real Decreto 716/2009. -----

42) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos para servir de cobertura a la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en el ar-



12/2010



AL8887046

título 12.1. letras a), c), d) y f) del Real Decreto 716/2009.-----

43) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritos por el Fondo.-----

44) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.-----

45) Que los inmuebles hipotecados en garantía

de los Préstamos Hipotecarios son inmuebles terminados y situados en España. -----

46) Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria. -----

47) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que participan. -----

48) Que las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios están inscritas en el Registro de la Propiedad. -----

49) Que los Préstamos Hipotecarios no financian promociones inmobiliarias en construcción. -

Cumplimiento del Real Decreto 216/2008 -----

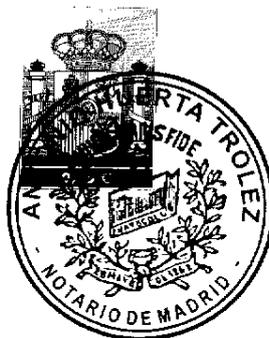
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 bis del Real Decreto 216/2008, de 20 de diciembre, sobre recursos propios de las entidades financieras (el "Real Decreto 216/2008"), introducido por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés



12/2010

11111

AL8887045



económico neto significativo en los términos requeridos por el Banco de España. A estos efectos, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que se entenderá por "de manera constante" que el interés económico neto retenido no se cubre ni se vende, salvo por los ajustes derivados de la amortización de bonos descritos a continuación y que no afectan al cumplimiento del compromiso de retención. El Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a incluir en su página web www.bes.es (o la que la sustituya en el futuro) una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto. -----

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación en ésta Escritura determinados detalles sobre dicha retención. En particular: -----

Que, de conformidad con lo previsto en el apartado d) del citado artículo 40 bis.1, el Cedente, en calidad de originadora de la titulización, se

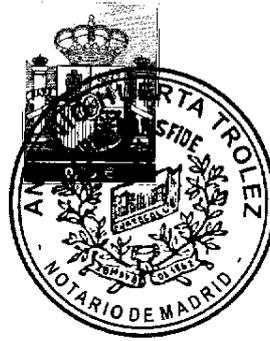
compromete a retener el Préstamo Subordinado FR así como a retener un importe nominal de Bonos B para que conjuntamente con el Préstamo Subordinado FR representen al menos el 5% del saldo de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, sin perjuicio de la posibilidad de usar el interés retenido como garantía en operaciones de financiación respaldadas con activos y, en particular, en operaciones de cesión temporal de activos, en los términos que permita el desarrollo reglamentario del citado artículo 40 bis. No obstante, y como consecuencia de la amortización de los Bonos emitidos por el Fondo de Titulización de Activos, el compromiso de retención de los bonos, e incluso del préstamo subordinado, se podrá ajustar proporcionalmente al importe de bonos amortizados. -----

Que el Cedente se compromete a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad mensual, el mantenimiento del compromiso de retención asumido, así como, en su caso, el cambio de sistema de retención dentro de las posibilidades contempladas en el citado artículo 40.bis.1., para que ésta, a su vez, haga pública dicha confirmación, mediante publicación en su página web, www.imtitulizacion.com. A



12/2010

AL8887044



los efectos de esta comunicación, el Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc) que haya socavado la aplicación del requisito de retención. --

En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 quáter del Real Decreto 216/2008, el Cedente debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes para que aquéllos puedan cumplir con sus obligaciones de diligencia debida. Por ello, en el caso de que haya transmisión a terceros de bonos de titulización, cualquiera que sea el importe transferido, el Cedente incluirá en su página web, www.bes.es (o la que la sustituya en el futuro), una referencia a la localización en la que se encuentran disponibles dichos datos que, en la medida en que se consideren relevantes, incluirán información sobre la calidad crediticia y la evolución de las exposiciones subyacentes, los flu-

jos de tesorería y las garantías reales que respaldan las exposiciones de titulización, y cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja y el valor de las garantías reales que respaldan las exposiciones subyacentes.

7. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO -----

7.1 Formalización de la Cesión de los Derechos de Crédito derivados de contratos de préstamo ----

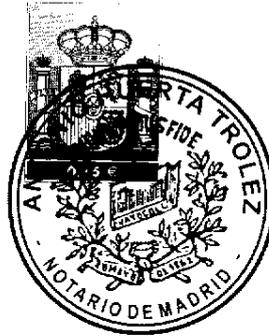
En la presente fecha y por medio de la presente escritura el Cedente cede y el Fondo adquiere **quinientos ochenta y cuatro (584)** Derechos de Crédito derivados de los contratos de préstamo cuyo Saldo Nominal Pendiente No Vencido asciende a **cuatrocientos diecinueve millones setecientos dieciséis mil ciento noventa y tres euros con noventa y cuatro céntimos (419.716.193,94 €)**. -----

La diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos y el importe que se destine al pago del precio de cesión en la presente fecha será depositada en la Cuenta de Tesorería. -----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo, el resto de los contratos del Fondo y, consecuentemente, la Emisión de Bonos, se extingui-



12/2010



AL8887043

rá la obligación de pago del precio de la cesión por parte del Fondo. -----

Se adjunta como **ANEXO 5** a la presente Escritura de Constitución los datos relativos a los derechos de crédito derivados de contratos de préstamo que se ceden y transmiten en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación. -----

La cesión de los Derechos de Crédito derivados de contratos de préstamo por parte del Cedente para su adquisición por el Fondo y su agrupación en el activo de éste, se rige por ley española y está sometida al fuero de los juzgados y tribunales de Madrid. -----

7.2. Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos sin Garantía Hipotecaria. -----

El Cedente cede y transmite en este acto a la Sociedad Gestora que, en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere los Derechos de Crédito derivados de los doscientos cincuenta (250) Préstamos sin Ga-

rantía Hipotecaria por un capital total de **ciento treinta y cuatro millones novecientos sesenta y siete mil setecientos setenta euros con veintidós céntimos (134.967.770,22 €)** que corresponden al 100 por ciento del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos sin Garantía Hipotecaria adquiridos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura. -

El Fondo los adquirirá con los derechos accesorios que resulten inherentes a los mismos desde la Fecha de Constitución. -----

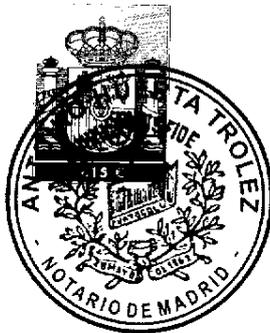
La cesión de los Préstamos sin Garantía Hipotecaria será efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura. -----

7.3. Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios. -----

El Cedente cede y transmite en este acto a la Sociedad Gestora que en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere los Derechos de Crédito derivados de los **trescientos treinta y cuatro (334)** Préstamos Hipotecarios. A estos efectos la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los **trescientos treinta y cuatro (334)** Certificados de Transmisión de Hipo-



12/2010



AL8887042

teca cuyo valor capital total asciende a **doscientos ochenta y cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés euros con setenta y dos céntimos (284.748.423,72 €)**, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. El Fondo suscribirá los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca para que los mismos se agrupen en el activo del Fondo de Titulización de Activos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten conforme a lo establecido en la (i) Ley 2/1981, (ii) el Real Decreto 716/2009, (iii) la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, según redacción dada por la Disposición Final Primera de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y (iv) demás normativa aplicable. -----

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa en el 100% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y

devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue cada uno de ellos, y conlleva la cesión de cuantos derechos accesorios se deriven del Préstamo Hipotecario en los términos previstos en los respectivos contratos que resulten inherentes a los mismos desde la Fecha de Constitución. --

La suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura. -----

Dado el carácter de inversor cualificado del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 29.1, del Real Decreto 716/2009, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad. -----

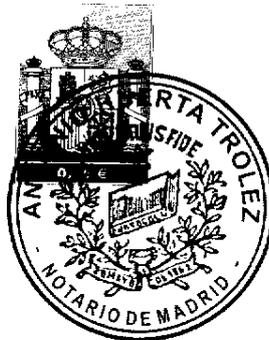
7.4 Cesión de los derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

En la fecha de hoy, el Cedente cede en póliza aparte intervenida por el infrascrito Notario Derechos de Crédito derivados de quinientos veinte (520) Contratos de Arrendamiento Financiero por im-



12/2010

68777



AL8887041

porte un importe de **sesenta y cinco millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos seis euros con cinco céntimos (65.283.806,05 €)**. -----

7.5 Precio y forma de pago -----

El Fondo abonará al Cedente en la Fecha de Desembolso el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos. -----

Como consecuencia de todo lo anterior en la presente fecha, a través de la presente escritura y de acuerdo con el Contrato de Cesión, el Cedente ha cedido al Fondo los Derechos de Crédito derivados de un total de mil ciento cuatro (1.104) Operaciones de Financiación cuyo Saldo Nominal Pendiente No Vencido asciende a **cuatrocientos ochenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (484.999.999,99 €)**. -----

8. TÉRMINOS DE CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDI-

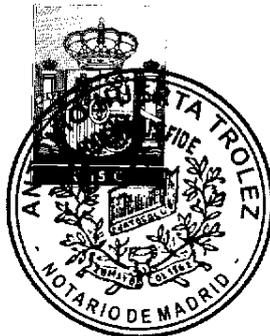
**TO Y DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIEREN A
FAVOR DEL FONDO -----**

La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Derecho de Crédito. -----

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo representado por la Sociedad Gestora exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito cedidos en la Fecha de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores de los Derechos de Crédito, ya sea del Principal o de Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente



12/2010



AL8887040

en relación con lo establecido en el apartado 4.4.5. del Documento de Registro en relación al derecho de tanteo sobre los Derechos de Crédito, de las responsabilidades del Cedente por las declaraciones y garantías recogidas en la Estipulación 6 y de los compromisos por él asumidos que se recogen en el apartado 2.2.9. y 3.7.2. del Módulo Adicional relativas a la administración de los Derechos de Crédito. -----

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, tendrá los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de Préstamos y de Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

8.1.Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos sin Garantía Hipotecaria. -----

Cada Derecho de Crédito derivado de un Préstamo sin Garantía Hipotecaria participa del 100% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los mismos, y por el plazo restante de vencimiento de cada uno de

ellos. El Fondo adquirirá el derecho al cobro de: -

-Los pagos en concepto de Principal de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos sin Garantía Hipotecaria vencido a partir de la Fecha de Constitución (incluida);-----

-Los Pagos en concepto de Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos sin Garantía Hipotecaria devengados desde la Fecha de Constitución (incluida);-----

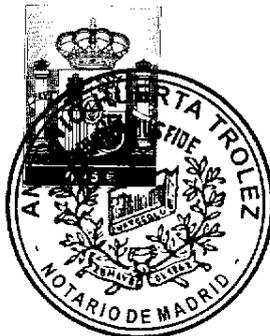
-Los pagos que en concepto de intereses de demora de los Préstamos sin Garantía Hipotecaria que a partir de la Fecha de Constitución (incluida) efectúe cada Deudor de acuerdo con el correspondiente contrato.-----

El Principal y los Intereses vencidos y devengados con anterioridad a la Fecha de Constitución de los Préstamos sin Garantía Hipotecaria corresponderán al Cedente quien los cobrará con preferencia a las cantidades que correspondan al Fondo cuando el Deudor efectúe el pago. -----

Corresponderán al Fondo como titular de los Derechos de Crédito todos los pagos que efectúen los Deudores al amparo de los Préstamos sin Garantía Hipotecaria, incluyendo los derivados de cualquier



12/2010



AL8887039

derecho accesorio, tales como intereses de demora, indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente. -----

8.2 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios. -----

Mediante la suscripción del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Fondo participa del 100% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada Derecho de Crédito derivado de un Préstamo Hipotecario, y por el mismo plazo restante de vencimiento de cada uno de ellos. El Fondo adquirirá el derecho al cobro de: -----

-Los pagos en concepto de Principal de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipo-

tecarios vencido a partir de la Fecha de Constitución (incluida);-----

-Los Pagos en concepto de Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios devengados desde la Fecha de Constitución (incluida);-----

-Los pagos que en concepto de intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios que a partir de la Fecha de Constitución (incluida) efectúe cada Deudor de acuerdo con el correspondiente contrato.-----

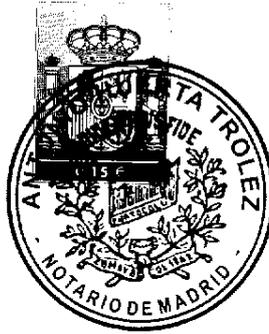
El Principal y los Intereses de los Préstamos Hipotecarios vencidos y devengados con anterioridad a la Fecha de Constitución corresponderán al Cedente quien los cobrará con preferencia a las cantidades que correspondan al Fondo cuando el Deudor efectúe el pago.-----

Corresponderán al Fondo como titular de los Derechos de Crédito todos los pagos que efectúen los Deudores al amparo de los Préstamos Hipotecarios, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como intereses de demora, indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excep-



12/2010

12/2010



AL8887038

ción de comisiones por reclamación de recibos impagos, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente. -----

Finalmente, corresponderán al Fondo cuantas cantidades provengan por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución. -----

8.3. Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

Cada Derecho de Crédito derivado de un Contrato de Arrendamiento Financiero participa del 100% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los mismos

desde la Fecha de Constitución, y por el mismo plazo restante de vencimiento de cada uno de ellos. El Fondo no adquirirá derecho alguno sobre el importe correspondiente al valor de ejercicio de la opción de compra del bien que ostenta el Deudor ni sobre las cantidades que deban ser imputadas a los impuestos indirectos. -----

El Fondo adquirirá el derecho al cobro de: ----

- Los pagos de Principal de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero vencido a partir de la Fecha de Constitución (incluida). En ningún caso se considerará pago de Principal de un Derecho de Crédito derivado de un Contrato de Arrendamiento Financiero el pago del valor de ejercicio de la opción de compra del bien objeto del arrendamiento. El Principal del Contrato de Arrendamiento Financiero vencido con anterioridad a la Fecha de Constitución corresponderá al Cedente quien la cobrará con preferencia a las cantidades que correspondan al Fondo en dicho concepto cuando el Deudor efectúe el pago. -----

- Los pagos en concepto de Carga Financiera de



12/2010

MAY 2010



AL8887037

los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero desde la Fecha de Constitución (incluida). En función del sistema de liquidación de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero se procederán a los ajustes descritos a continuación: -----

. Contratos de Arrendamiento Financiero con "sistema pospagable" (esto, es, sistema de liquidación en el que la cuota se liquida y pasa al cobro al final del período) y "sistema prepagable" (esto, es, sistema de liquidación en el que la parte de amortización de la cuota se cobra a comienzo de período y los intereses se liquidan y cobran a final de período): La Carga Financiera de los Contratos de Arrendamiento Financiero devengada desde la última cuota vencida hasta la Fecha de Constitución corresponderá al Cedente quien la cobrará con prefe-

rencia a las cantidades que correspondan al Fondo en dicho concepto cuando el Deudor efectúe el pago.-----

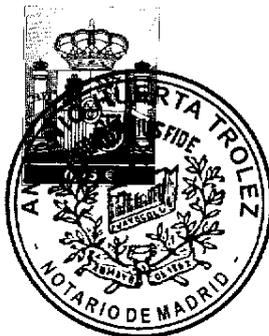
. Contratos de Arrendamiento Financiero con "sistema prepagable anticipado" (esto es, sistema de liquidación en el que la cuota correspondiente al período (principal e intereses) se liquida y cobra al comienzo del período): El Cedente abonará al Fondo por cada Derecho de Crédito derivado de un Contrato de Arrendamiento Financiero cedido el importe de la Carga Financiera del Derecho de Crédito derivado del Contrato de Arrendamiento Financiero devengada desde la Fecha de Constitución hasta la de vencimiento de la cuota inmediata siguiente. Dicho pago se efectuará en la Fecha de Ajuste de Cobros inmediata posterior al momento en que el Deudor haya pagado la correspondiente cuota.-----

Corresponderán al Fondo como titular de los Derechos de Crédito todos los pagos que efectúen los Deudores al amparo de los Contratos de Arrendamiento Financiero, incluyendo los derivados de cual-



12/2010

AL8887036



quier derecho accesorio, tales como intereses de demora, indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de impuestos, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente, y, tal y como se ha indicado anteriormente, excluido el valor de ejercicio de la opción de compra del bien objeto del arrendamiento financiero que corresponde al Deudor. -----

Igualmente, el Fondo tendrá derecho a percibir con preferencia sobre el Cedente, en caso de resolución de algún Contrato de Arrendamiento Financiero, por falta de pago del Deudor, el producto resultante de la recuperación y enajenación y/o nueva disposición de los bienes arrendados, a excepción de las cantidades que deban ser imputadas a los impuestos indirectos o a cualquier otro suplido (tales

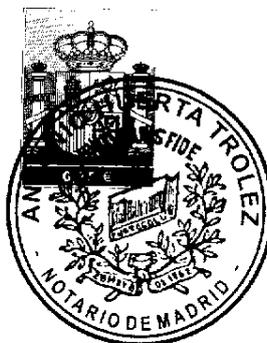
como anticipos por gastos de mantenimiento o conservación del bien, o cualesquiera otros necesarios para salvaguardar los intereses del Fondo en que haya incurrido el Cedente), que tendrán prioridad en la aplicación de las cantidades recuperadas con respecto a los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero cedidos al Fondo. Sólo una vez satisfechas todas las cantidades que conforme a lo anterior correspondieran al Fondo, el Cedente podrá resarcirse, con dicho producto remanente, de las cantidades que le correspondan, incluido cualquier derecho que pudiera derivarse del valor residual del bien. -----

El Cedente se compromete a no ceder, vender o de cualquier otra forma transmitir a terceros los derechos de crédito que se derivan del valor residual del bien arrendado en virtud de los Contratos de Arrendamiento Financiero o renegociar el valor residual, salvo que dicho tercero asuma frente al Cedente en el correspondiente contrato de cesión o transmisión del valor residual, que en caso de resolución del Contrato de Arrendamiento Financiero pertinente por falta de pago del Deudor y realización del bien arrendado para la satisfacción de sus



AL8887035

12/2010



obligaciones de pago, el reembolso del importe que corresponda al valor residual estará subordinado a la total satisfacción de los Derechos de Crédito derivados de Arrendamientos Financieros cedidos al Fondo. -----

El Cedente se comprometerá a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora. -----

9. OTROS TÉRMINOS RELATIVOS A LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO AL FONDO -----

9.1 Reglas previstas para la sustitución de los activos titulizados -----

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución, y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguna de las Operaciones de Financiación o los Derechos de Crédito que se derivan de las mismas, o, en su caso, algún Cer-

tificado de Transmisión de Hipoteca adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en la Fecha de Constitución, a las declaraciones formuladas en la Estipulación 6 de la presente Escritura, el Cedente se obliga: -----

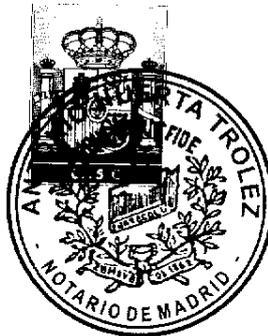
a) A subsanar el vicio en el plazo de treinta (30) días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio. -----

b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora instará al correspondiente Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características similares en cuanto al tipo de contrato, periodicidad de las cuotas, plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso, y de calidad crediticia, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, y que no perjudique la calificación de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento



12/2010



AL8887034

de que alguna Operación de Financiación o Derecho de Crédito, o, en su caso, Certificado de Transmisión de Hipoteca, por él cedido adolece de un vicio oculto, incluido el que no se ajuste a las declaraciones descritas en la Estipulación 6 anterior, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados. -----

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito o algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 anterior. -----

Los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de la sustitución conforme a lo establecido en el presente apartado correrán a cargo del Cedente. -----

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos

supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución o no fuera posible, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido, o, en su caso, a la cancelación del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería. -----

La documentación de la sustitución cumplirá los requisitos exigidos por la legislación vigente en cada momento para la transmisión del Derecho de Crédito sustituyente y del sustituido. -----

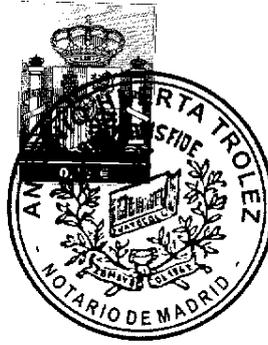
**SECCIÓN III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS
ACTIVOS CEDIDOS -----**

**10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS
CEDIDOS -----**



12/2010

12/2010



AL8887033

De conformidad con la obligación establecida en el apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente se comprometerá a conservar la custodia, administración y gestión de cobro de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito por él cedidos hasta la cancelación total de los mismos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos en los términos aquí establecidos para el Administrador. -----

A estos efectos, el Administrador podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello, dentro de los límites establecidos en este apartado y en el Folleto. -----

El mandato en favor del Administrador para la gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Ges-

tora constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto por parte del Administrador o el acaecimiento de hechos, tal como la revocación de la autorización como sucursal en España o cualesquiera otras que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Administrador o (ii) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones, siempre que lo notifique a la Agencia de Calificación y con ello no se perjudique la calificación otorgada por aquéllas a los Bonos. A estos efectos, Finsolutia se comprometerá en el Contrato de Respaldo de la Administración a ejercer las funciones propias del Administrador en el caso de que efectivamente se produzca la sustitución del mismo, y a asumir las funciones del Administrador sustituido una vez consultadas



12/2010

VALORES



AL8887032

las autoridades administrativas competentes y siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. El Administrador estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. Serán por cuenta del Administrador todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos, que se devenguen o en que incurra o que venga obligado a repercutir su custodia y administración y gestión, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos. -----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo el Administrador percibirá una remuneración que se devengará anualmente en cada Fecha de Pago, del 0,01% anual del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior.

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Dicha comisión será pagada por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

10.1 Compromisos generales del Cedente como administrador. -----

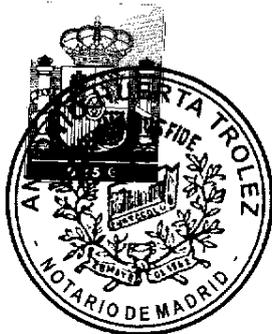
En general, el Administrador, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a: -----

- (i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de las Operaciones de Financiación y de los Derechos de Crédito que se derivan de las mismas, ya sea en vía judicial o extrajudicial. -----
- (ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones al amparo de los contratos de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito. -----
- (iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos



12/2010

54200001



AL8887031

en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.-----

(iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.-----

(v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios.-----

(vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones.-----

El Administrador, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Operación de Financiación.-----

En concreto, el Administrador no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios de administración, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones, estando obligado en dichos casos el Administrador a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento. -----

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Administrador en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora. -----

10.2 Servicios de administración de los Derechos de Crédito. -----

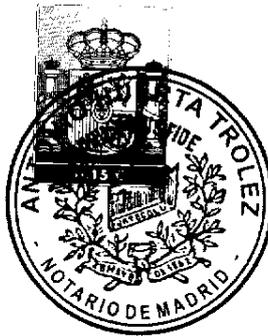
Términos Generales. -----

El Administrador, dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cui-



12/2010

AL8887030



•
 •
 dado y diligencia en la administración de los mis-
 mos que el que dedicaría y ejercería en la adminis-
 tración de Derechos de Crédito que no hubieran sido
 cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel
 razonable de pericia, cuidado y diligencia en la
 prestación de los servicios. -----

El Cedente en su calidad de Administrador esta-
 rá autorizado para modificar los criterios para la
 administración que contiene el **ANEXO 6** de la Escri-
 tura de Constitución siempre que sea legalmente po-
 sible y siempre que dichas modificaciones no supon-
 gan un deterioro en la administración las Operacio-
 nes de Financiación ni en la de los Derechos de
 Crédito que se derivan de aquellas, y se notifiquen
 a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo
 alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la
 Agencia de Calificación. En concreto, el Cedente
 llevará a cabo, entre otras, las actividades que se
 describen a continuación: -----

(i) Mantener todas las escrituras, contratos,

documentos y archivos relativos a las Operaciones de Financiación y a los Derechos de Crédito que se derivan de aquellas, y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonar la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado de acuerdo con lo establecido en este apartado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir al Administrador emprender procedimientos para la ejecución de los mismos.-----

(ii) El Cedente, en su calidad de Administrador, de acuerdo con lo dispuesto en la estipulación 17.7, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas por los Deudores y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por ellos o por otras personas tales como



12/2010

AL8887029



fiadores, garantes o aseguradores, en virtud de lo establecido en la documentación contractual de las Operaciones de Financiación de la que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de sus contratos, en las fechas correspondientes, obligándose el Cedente, como Administrador de los mismos, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito.-----

Actuaciones en caso de demora. -----

En caso de demora en los pagos a los que vengán obligados los Deudores, el Administrador desarrollará las actuaciones y las medidas que ordinariamente tomarían si siguieran manteniendo la titularidad de los Derechos de Crédito en esa situación y de conformidad con los buenos usos y prácticas ban-

carias, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Quedan incluidos en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesaria para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

El Administrador vendrá obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

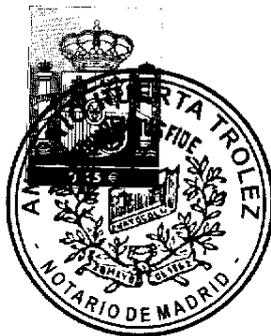
El Cedente la contabiliza los activos dudosos de manera ajustada estrictamente a la normativa recogida en la circular 6/2008 del Banco de España, de tal forma que los riesgos dudosos por razón de la morosidad del cliente se realizan de forma automática y en el caso de riesgos dudosos por razones distintas de la morosidad del cliente están sometidos a un proceso manual. -----

Descripción de los procesos de gestión de la



12/2010

AL8887028



morosidad por el Cedente. -----

La Gestión de la morosidad y recuperación de activos en la Estructura Comercial se realiza desde el primer día hasta el 60. Cumplido este plazo la Gestión se realiza a través de los Servicios Centrales en el Departamento de Mora e Impagados (DMI) y desde el primer día en el caso de los arrendamientos financieros dados, o desde su alta "forzada" en DMI por otras razones distintas del transcurso de los plazos de mora anteriormente citados.

El Departamento de Mora e Impagados se encarga en primera instancia de la gestión de los incumplimientos, y analiza junto a la Dirección General de Riesgos Global los riesgos en situación irregular.

DMI establece, de acuerdo con el análisis individualizado de las circunstancias particulares de cada cliente u operación, las estrategias de reclamación más eficaces. Además, lleva a cabo en coordinación con las oficinas, las gestiones oportunas que permitan su regularización. -----

Para ello se utiliza en primer término la vía extrajudicial o amistosa mediante la negociación con los deudores de forma directa (mediante contacto telefónico, correo postal, o contacto personal) o contratando los servicios de sociedades prestigiosas de recobro. En el caso de ser necesaria la reclamación vía judicial, se procede de la siguiente manera: -----

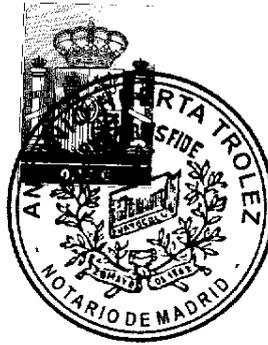
- En función del tipo de operación, se asignará un gestor, interno o externo, de la demanda. Se genera una demanda, y con independencia de que las gestiones sean realizadas por un abogado interno o externo, los gestores realizarán un seguimiento continuo de las resoluciones judiciales positivas o negativas. -
- Las resoluciones judiciales finales por parte de los abogados derivarán finalmente en una recuperación de la inversión o bien en una resolución negativa (derivando en una pérdida para la Entidad). -----

Actuaciones judiciales. -----

El Administrador y la Sociedad Gestora, en su caso, como representante legal del Fondo, ejercerán las acciones correspondientes contra los Deudo-



12/2010



AL8887027

res que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. Dicha acción deberá ejercitarse, por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil o por el procedimiento declarativo según corresponda. Si no fuere posible, el Administrador y la Sociedad Gestora deberán instar los procesos judiciales o extrajudiciales que resulten procedentes. En particular, el Administrador se obliga: (i) a ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor, en nombre propio y en interés de la Sociedad Gestora, en su condición de representante legal del Fondo; y (ii) a realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones. -----

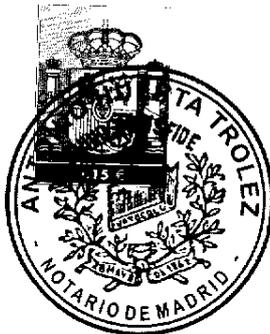
Además, la Sociedad Gestora, en su calidad de

gestora del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento judicial (declarativo o de ejecución) o extrajudicial iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. -----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en virtud de la presente Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Cedentes para que éste, actuando a través de cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar contra él acción judicial, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. -----



12/2010



AL8887026

Asimismo, el Administrador deberá, con carácter general, presentar en relación con las Operaciones de Financiación, la demanda (declarativa, de ejecución o cualquier otra) si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Derecho de Crédito que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

Si hubieran transcurrido seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva, declarativa o cualquier otra sin motivo suficiente

que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial o extrajudicial correspondiente para la reclamación total de la deuda, y si no diera una causa que justifique suficientemente la falta de presentación de la demanda, podrá proceder directamente ella misma al inicio del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que para el Administrador puedan derivarse en ese caso. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, continuar la ya iniciada por el Administrador, si así lo permitiera y siempre con sujeción a la normativa que fuera de aplicación. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación, en pago de su crédito, de los bienes muebles o inmuebles, y derechos objeto de enajenación forzosa, en cualesquiera procedimientos iniciados para exigir el cumplimiento de las obligaciones de los Deudores por las Operaciones de Fi-



12/2010



AL8887025

nanciación de las que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. -----

Una vez iniciados los procedimientos judiciales o extrajudiciales en reclamación de las cantidades debidas por un Deudor, el Administrador deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo, realizando aquellas actuaciones que menos le perjudiquen en el seno del proceso correspondiente.

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago extrajudiciales realizados a los Deudores. Igualmente, el Administrador se obliga a informar, mensualmente del estado en que se encuentren los procesos judiciales o extrajudiciales que se hayan iniciado contra los Deudores (de la interposición de la demanda, del despacho de ejecución, del requerimiento judicial de pago, de la oposición del Deudor, de la iniciación de la vía de apremio y de la conclusión del proceso), así como de cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades ven-

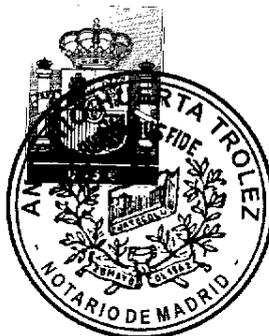
cidas pendientes de pago de los Derechos de Crédito. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio o continuación, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales o extrajudiciales. -----

Específicamente, el Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas y condiciones de las subastas de bienes muebles o inmuebles, y derechos, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución judicial que ordene la celebración de la subasta para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto. -----

El Administrador se compromete a asistir a las subastas, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que hayan recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerán postura o solicitarán la adjudicación del bien en favor del Fondo, en cumplimiento estricto de las instruccio-



12/2010



AL8887024

nes recibidas de la Sociedad Gestora. En ausencia de tales instrucciones, el Administrador actuará, atendiendo a las circunstancias concretas del caso, en la forma que estime conveniente con sujeción a idénticos procedimientos que para el resto de préstamos de su cartera, y siempre velando por los intereses del Fondo. En cualquier caso, si del resultado del procedimiento y de la aplicación de los criterios ordinarios de gestión del Administrador para Préstamos Hipotecarios no cedidos en este tipo de situaciones aquel decidiera solicitar la adjudicación del inmueble ejecutado, se comprometerá en la Escritura de Constitución a que la titularidad del inmueble sea trasladada al Fondo bien directamente mediante puja en subasta o a través de la correspondiente cesión de remate o a través de cualquier otro medio admitido por la normativa vigente en cada momento. -----

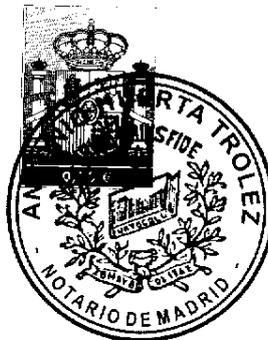
En caso de que llegasen a adjudicarse bienes muebles o inmuebles o derechos de cualquier tipo al

Fondo, la Sociedad Gestora procederá a la venta, enajenación o realización de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

Entre las funciones del Administrador se encuentra la de gestionar la citada venta, enajenación o realización. En concreto, el Administrador se compromete a recopilar toda la documentación precisa para el acto de la venta, enajenación o realización y remitírsela a la Sociedad Gestora (entre otros, la documentación judicial y, en su caso, la escritura de compraventa), y a coordinar la venta, enajenación o realización del bien o derecho con el fedatario público cuya intervención, en su caso, se hubiera decidido. Adicionalmente, en relación con los inmuebles adjudicados al Fondo tanto como consecuencia de la ejecución de las garantías asociadas a las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, como por cualquier otro procedimiento, el Administrador se compromete a: (i) encontrar una agencia inmobiliaria y llevar a cabo con ella todas las actuaciones necesarias para la venta del bien inmueble (en caso de que el Administrador no disponga de departamento inmobiliario o similar



12/2010



AL8887023

propio); y (ii) realizar todos los trámites que sean oportunos y necesarios ante el Registro de la Propiedad en relación con la venta del bien inmueble.

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos bienes o derechos que se hubiera adjudicado el Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el bien o derecho. El derecho de tanteo implicará que el Administrador podrá adquirir los bienes o derechos en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. ---

Términos específicos para los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

Respecto de las acciones que asisten al Cedente para la recuperación o realización del bien objeto de cada Contrato de Arrendamiento Financiero: -----

1) En el caso de los Contratos de Arrendamientos Financieros Mobiliarios, sin perjuicio de lo

que dispongan los términos específicos de cada contrato. -----

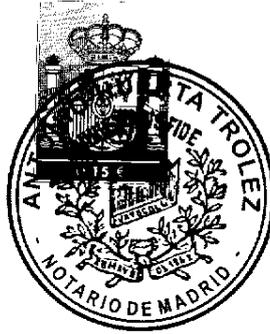
(i) En el caso de impago del Deudor, el Cedente, en su condición de arrendador financiero, podrá recabar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos regulados por la Ley 28/1998, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, en la redacción dada por el apartado quinto de la disposición final séptima de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante el ejercicio de las acciones que correspondan en procesos declarativos ordinarios, en el proceso monitorio o en el proceso de ejecución, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

(ii) La calificación concursal de las cuotas vencidas e impagadas, en el supuesto de que el Deudor o arrendatario fuera declarado en concurso, es una cuestión jurídica discutida sobre la que existen planteamientos jurisprudenciales y doctrinales contradictorios. Para una parte de la doctrina, Juzgados de los Mercantil y Audiencias Provinciales, para que las cuotas de los arrenda-



12/2010

XXXXXX



AL8887022

mientos financieros puedan ser clasificados con privilegio especial (artículo 90.1.4 de la Ley Concursal), es necesario que los contratos de arrendamiento financiero sean oponibles frente a terceros conforme a lo previsto en el artículo 90.2 de la Ley Concursal y para ello consideran que es necesario que el contrato se encuentre inscrito en el Registro de Bienes Muebles. Para otra parte de la doctrina y Juzgados de los Mercantil los contratos de arrendamiento financiero no inscritos en el Registro de Bienes Muebles son plenamente oponibles a terceros y la respectiva garantía estaría constituida con los requisitos y formalidades previstos en su legislación específica y, por tanto, las cuotas de los arrendamientos financieros no inscritos, podrían ser clasificados con privilegio especial (artículo 90.1.4 de la Ley Concursal) En

relación a este punto, el Cedente ha puesto de manifiesto que no todos los arrendamientos financieros mobiliarios se encuentran inscritos en el Registro de Bienes Muebles.

2) En el caso de los Contratos de Arrendamientos Financieros Inmobiliarios, sin perjuicio de lo que dispongan los términos específicos de cada contrato. -----

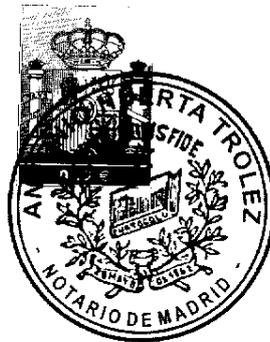
(i) Al margen de la acción ejecutiva para el pago de las cuotas que asiste asimismo al Fondo como cesionario de los Derechos de Crédito, el Cedente correspondiente puede optar por ejercer una acción reivindicatoria para recuperar el bien arrendado.-----

(ii) En el supuesto de que el Deudor o arrendatario fuera declarado en concurso, el artículo 90.1.4º de la Ley Concursal confiere carácter privilegiado a las cuotas que hayan vencido antes de la declaración de concurso y que no hayan sido satisfechas, extendiéndose dicho privilegio al producto de la realización del bien arrendado conforme a las modalidades que prevé el artículo 155 de la citada Ley Concursal y que



12/2010

AL8887021



asisten al Cedente como arrendador para la
realización del bien arrendado.-----

Otras obligaciones. -----

Que en el caso de las Operaciones de Financia-
ción con garantías reales no hipotecarias, BES se
comprometerá a gestionar la inscripción de las mis-
mas en los registros que de acuerdo con la normati-
va vigente resulte procedente. -----

10.3 Modificaciones en los Derechos de Crédito.

El Administrador estará autorizado, respecto a
los Derechos de Crédito por él administrados, siem-
pre que no se perjudique en forma alguna la califi-
cación otorgada a los Bonos por la Agencia de Cali-
ficación, no afecte negativamente a los pagos a
realizar al Fondo y se comuniquen a la Sociedad Ges-
tora y por ésta a la Agencia de Calificación, para
permitir subrogaciones en las Operaciones de Finan-
ciación, exclusivamente en los supuestos en que las
características crediticias del nuevo deudor sean
similares a las del antiguo y las mismas se ajusten

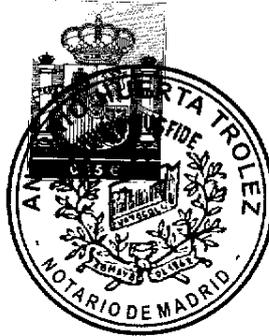
a los criterios contenidos en apartado relativo al método de creación de los activos recogido en el apartado 2.27 del Módulo Adicional de Valores y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad a cargo del Deudor o del nuevo deudor. Igualmente, el Administrador quedará autorizado para acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de las Operaciones de Financiación de la que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en este apartado. -----

10.4 Modificaciones de los tipos de interés. --

El Cedente deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Cedente, en su calidad de Administrador, estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus Operaciones de Financiación a tipo de interés variable o tipo de interés fijo. En cualquier caso, el Administrador sólo podrá novar las Operaciones de Financiación si tras la novación de tipo de interés de las que resulten estar referenciadas a un tipo EURIBOR cuen-



12/2010



AL8887020

tan con un diferencial igual o superior al margen de los Bonos a la fecha de la novación. No obstante lo anterior, el Administrador no podrá realizar modificaciones de tipo de interés si en una Fecha de Determinación el margen medio ponderado de las Operaciones de Financiación con tipo de interés variable resultara inferior al 1,00%. -----

10.5 Modificaciones al sistema de amortización y al vencimiento final -----

De acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente podrán modificar la fecha final de vencimiento de las Operaciones de Financiación siempre y cuando se cumplan las condiciones que aquí se recogen: -----

(i) Que la nueva fecha de vencimiento final de la Operación de Financiación sea como máximo la de 24 meses anteriores a la Fecha Final. -----

(ii) El importe a que ascienda la suma de Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédi-

to a la Fecha de Constitución novados sobre las que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 15% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.-----

(iii) En ningún caso el Administrador podrá decidir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación del plazo de vencimiento de la Operación de Financiación. El Administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.-----

(iv) Los gastos que se deriven de la modificación de la Operación de Financiación deberán ser a cargo del Cedente o del deudor y, en ningún caso, serán asumidos por el Fondo.-----

Otras Novaciones -----

El Administrador podrá pactar con el Deudor de las Operaciones de Financiación en situación de impago modificaciones en los calendarios de pago, adaptaciones de los sistemas de amortización y ampliaciones de plazo que de acuerdo con sus procedimientos vigentes en relación a este punto esté lle-



12/2010



AL8887019

vando a efecto con deudores y operaciones de financiación de características análogas a aquellas de las que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. En todo caso será de aplicación lo establecido en el punto (i) anterior. -----

El Administrador podrá pactar con el Deudor de las Operaciones de Financiación carencias de amortización de principal, que en todo caso no excederán de 18 meses, El importe a que ascienda la suma de Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución así novados no podrá superar el 15% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del sistema de amortización, o del plazo de vencimiento o del tipo de interés por parte del Administrador, en caso de

que dichas actuaciones perjudiquen los intereses del Fondo y de los bonistas y puedan afectar a la calificación de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación. -----

La modificación de las condiciones de un contrato de una Operación de Financiación de la que se derivan Derechos de Crédito cedidos al Fondo no provocará que ésta no se ajuste a las declaraciones y garantías conferidas por el Cedente en la Escritura de Constitución. -----

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 716/2009, el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por causa distinta del pago, renunciar o transigir sobre ellas, condonar en todo o en parte el préstamo garantizado ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos anteriores. En este sentido, el Cedente no



12/2010



AL8887018

podrá otorgar préstamos hipotecarios adicionales igualados en rango registral sobre los mismos inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de alguna Operación de Financiación de la que se derivan Derechos de Crédito cedidos al Fondo, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación, sin perjuicio de lo establecido en esta estipulación específicamente para la renegociación del tipo de interés. -----

Las modificaciones que sufran las Operaciones de Financiación previstas en esta estipulación quedarán recogidas en el informe detallado que el Cedente envía a la Sociedad Gestora dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, de acuerdo con lo establecido en la estipulación 17.7. -----

En ningún caso el Administrador podrá decidir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de las condiciones del Derecho de Crédito. El Administrador deberá actuar en relación con las modificaciones teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

Los gastos que se deriven de la modificación de los préstamos deberán ser a cargo del Cedente o del deudor y, en ningún caso, serán asumidos por el Fondo. -----

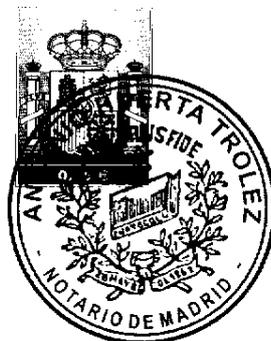
10.6 Compensación -----

En el supuesto que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia con el deudor o, si no fuera posible remediarla, el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables a la Operación de Financiación correspondien-



12/2010

AL8887017



te. -----

10.7 Notificación de la cesión. -----

El Cedente continuará administrando los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en la Estipulación 10 de la presente Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora y el Cedente acuerdan no notificar a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito. -----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Derechos de Crédito, así como que los pagos derivados de las Operaciones de Financiación a que tiene derecho el Fondo sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan a nombre de éste en la Cuenta de Tesorería, a los Deudores o a cualquier garante de las Operaciones de Financiación, en el momento en que lo considere necesario para la adecuada defensa de los intereses de los Bonistas, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de las

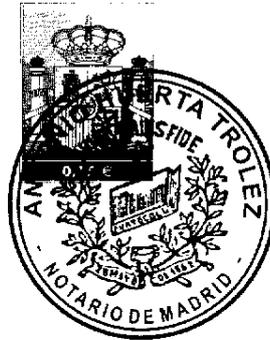
Operaciones de Financiación y en el supuesto de situación concursal, de revocación de la autorización como sucursal en España, utilizando para esta notificación, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora. A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente. -----

El Cedente deberá notificar a los Deudores y, en su caso, a cualquier garante de las Operaciones de Financiación, y, en su caso, a los aseguradores de los bienes arrendados en virtud de los Contratos de Arrendamiento Financiero o de los bienes hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, la cesión de los Derechos de Crédito con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones. -----



12/2010

AL8887016



Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará al Cedente una relación de los cobros esperados durante el Período de Cobro en curso y en el siguiente Período de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el Cedente reciba la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquel transferirá, con carácter inmediato, a la Cuenta que designe a estos efectos la Sociedad Gestora (abierta en una entidad que tenga las calificaciones exigidas para la contrapartida de la Cuenta de Tesorería y que se recogen en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional) cualquier cantidad derivada de los Derechos de Crédito que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los mencionados Derechos de Crédito. -----

No obstante, el Cedente otorga las más amplias

facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión de los Derechos de Crédito en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente la cesión de los Derechos de Crédito en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de insolvencia o intervención del Cedente, si el Cedente no acredita a la misma en el plazo de cinco (5) Días Hábiles establecido anteriormente, la notificación efectuada por dicho Cedente a los Deudores. -----

A los efectos anteriores, el Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso. -----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores. -----

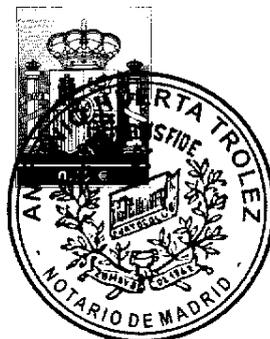
10.8 Subcontratación de las funciones de administración de los Derechos de Crédito -----

El Administrador estará facultado para subcon-



12/2010

AL8887015



.
tratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado de ninguna de las responsabilidades asumidas en su condición de tal. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización pre-

via. -----

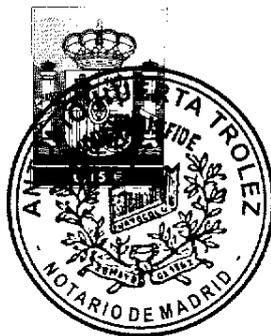
10.9 Sustitución del Administrador de los Derechos de Crédito -----

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente en su calidad de Administrador o de la entidad que le haya podido sustituir en dicha condición y funciones, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Administrador o (ii) requerir al Administrador afectado para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones.. El Administrador estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente en su calidad de Administrador o de la entidad que le haya podido sustituir



12/2010



AL8887014

en dicha condición y funciones, o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir a BES como Administrador por Finsolutia. Finsolutia, se comprometerá en el Contrato de Respaldo de la Administración a ejercer las funciones propias del Administrador en el caso de que efectivamente se produzca la sustitución del mismo, y a asumir las funciones del Administrador sustituido una vez consultadas las autoridades administrativas competentes y siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. A estos efectos, si Banco de España, el juez del concurso o de los administradores concursales lo estimaran procedente, Finsolutia y la Sociedad Gestora deberán contar con los mismos para llevar a cabo la efectiva sustitución del Administrador y

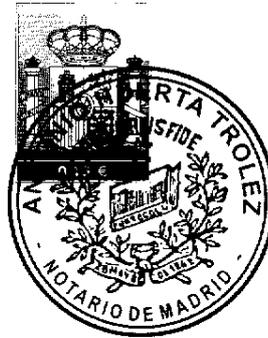
que ésta sea operativa. A los efectos anteriores, Finsolutia y la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, firmarán, en el momento en que se produzca la sustitución del administrador, un contrato de administración en términos sustancialmente similares a los recogidos en las cláusulas sobre la administración de las Operaciones de Financiación incluidas en Escritura de Constitución y descritas en los apartados 3.4.5. y 3.7.2. del Módulo Adicional. El Contrato de Respaldo vencerá en la más próxima de entre Fecha Final, la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo y aquella en que la calificación a largo plazo del Cedente, mientras se mantenga como Administrador, sea igual o superior a Baa3 según la escala a largo plazo de Moody's. -----

En todo caso, a partir de la fecha de sustitución del Cedente como Administrador de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito, Finsolutia ingresará en la Cuenta de Tesorería del Fondo (o en la cuenta que la Sociedad Gestora le indique) las cantidades recibidas de las mismas con la misma periodicidad y en los mismos términos que los establecidos para el



12/2010

AL8887013



Cedente como Administrador. -----

Con independencia de lo anterior, y en caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar su sustitución en su condición de Administrador. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando sea Finsolutia quien desarrolle esas funciones y con ello no se perjudique las calificaciones de los Bonos conferidas por la Agencia de Calificación. En el caso de que Finsolutia no se haga cargo de la efectiva administración de las Operaciones de Financiación, el Cedente deberá encontrar una entidad que le sustituya en sus funciones de administración, ello no suponga coste alguno adicional para el Fondo y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta. -----

En cualquier caso, en caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Administrador sustituido vendrá obligado a poner a disposición del

nuevo Administrador la información necesaria para que éste desarrolle las actividades que le correspondan, y su sustituto se comprometerá a facilitar a la Sociedad Gestora al menos la misma información que el Cedente, en su calidad de Administrador, se comprometerán a suministrar conforme a la Escritura de Constitución. -----

La sustitución del Administrador se comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----

SECCIÓN IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en la presente Escritura de Constitución, acuerda realizar con cargo al mismo la presente Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

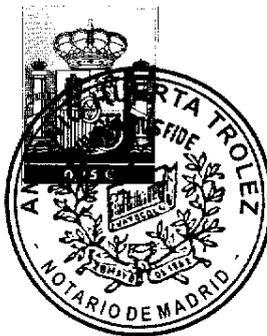
11. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS

11.1 Importe de la emisión -----

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (485.000.000) de euros**. El valor nominal y efectivo



12/2010



AL8887012

de cada uno de los Bonos será de **CIEN MIL (100.000)** euros, equivalente al 100% de su valor nominal. Los Bonos se agrupan en las siguientes Series de Bonos:

- La Serie A, integrada por **2.425 Bonos**, por un importe total de **millones (242.500.000)** de euros. -----
- La Serie B, integrada por **2.425 Bonos**, por un importe total de **millones (242.500.000)** de euros. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -----

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley de Mercado de Valores y normativa de desarrollo. -----

11.2 Forma de circulación -----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez transcurrida la Fecha de

Suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. --

11.3 Forma de representación -----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La correspondiente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992. -----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR"), con domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad nº 1, o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realizará en la Escritura de Constitución a los efectos del artículo 45 del Real De-



12/2010



AL8887011

creto 116/1992. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR. -----

11.4 Tipo de interés nominal de los Bonos y disposiciones relativas al pago de los intereses. -

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable con revisión y pago mensual, calculado como se recoge a continuación (el "Tipo de Interés Nominal"). Dicho interés se pagará por meses vencidos en cada Fecha de Pago y se calculará sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago inmediata anterior, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos aplicable en cada momento. -----

a) Devengo de intereses -----

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos de todas las Series, la Emisión de Bonos se

entenderá dividida en periodos de devengo de intereses (los "**Períodos de Devengo de Intereses**") cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). -----

El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, el 20 de enero de 2012 (excluyendo ésta). -----

b) Tipo de Interés Nominal -----

El Tipo de Interés Nominal que devengarán los Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (tal y como se define en el apartado (1) posterior), determinado éste según se establece en el apartado (1) siguiente, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) un margen igual a: -----

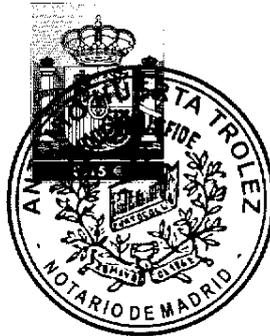
- 0,30% para los Bonos de la Serie A. -----

- 0,40% para los Bonos de la Serie B. -----

Una vez determinado el Tipo de Interés de Refe-



12/2010



AL8887010

rencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Deven-go de Intereses. -----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido, en concreto a través del Boletín AIAF y de la página web de la Sociedad Gestora (www.imtitulizacion.com). -----

Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos -----

El "Tipo de Interés de Referencia de los Bonos" para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será el EURIBOR a un (1) mes o, en caso necesario, su sustituto, determinado según se expone a continuación. -----

La Fecha de Determinación del Tipo de Interés

de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como: -----

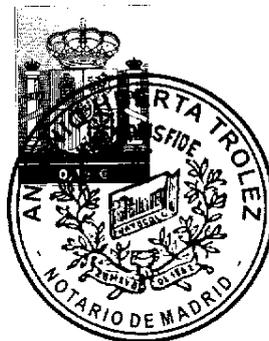
(i) El tipo EURIBOR a 1 mes de vencimiento, que resulte de la pantalla de REUTERS página EURIBOR01 a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).-----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará a la me-



AL8887009

12/2010



.
 .
 dia simple de los tipos de interés inter-
 bancario de Londres para las operaciones de
 depósito no transferibles en euros a 1 mes
 de vencimiento, y para un importe equiva-
 lente al Saldo Nominal Pendiente de los Bo-
 nos ofertados en la Fecha de Determinación
 por las entidades señaladas a continuación,
 siendo dicho tipo de interés solicitado a
 estas entidades de manera simultánea:-----

- . Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. -
- . Banco Santander , S.A. -----
- . Confederación Española de Cajas de Aho-
rros. -----
- . Deutsche Bank, S.A.E. -----

.
 .
 En el supuesto de que alguna(s) de las citadas
 entidades no suministrara declaración de cotizacio-
 nes, será de aplicación el tipo que resulte de
 aplicar la media aritmética simple de los tipos de-
 clarados por al menos dos de las entidades restan-
 tes. -----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se estará al Tipo de Interés de Referencia o a su sustitutivo del Periodo de Devengo de intereses inmediatamente anterior. En la primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación o de no determinación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii), se tomarán los publicados, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés de Referencia haya sido publicado.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el tipo EURIBOR a dos (2) meses. En ausencia del mismo, se aplicarán las mismas reglas recogidas en los apartados (ii) y (iii) anteriores.

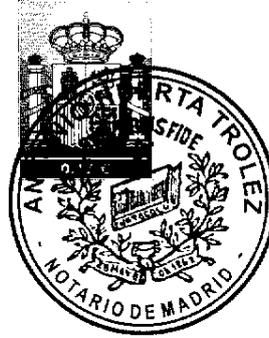
La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. -----

c) Fechas, lugar, entidades y procedimiento pa-



12/2010

AL8887008



ra el pago de los cupones. -----

Los intereses de los Bonos, y en su caso, el principal de los mismos de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.9. de la Nota de Valores, cualquiera que sea la Serie de Bonos a la que pertenezcan, se liquidarán y pagarán por meses vencidos en cada Fecha de Pago hasta el vencimiento de los Bonos, esto es, los días 20 de cada mes de cada año, y, en caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

La primera Fecha de Pago de intereses y principal de los Bonos tendrá lugar el 20 de enero de 2012, o, en caso de ser inhábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior). -----

A efectos de la siguiente Emisión de Bonos, se consideraran días hábiles (Días Hábiles) todos los que no sean: -----

- festivo en la ciudad de Madrid; -----
- inhábil del calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Ex-

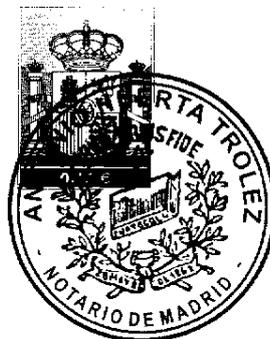
press Transfer System) (en el entendido que, de conformidad con la aplicación técnica 1/2008 de la Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago del Banco de España, TARGET 2 funciona todos los días salvo los sábados, los domingos, el día de Año Nuevo, el Viernes Santo y el Lunes de Pascua (según el calendario aplicable en la sede del BCE), el 1º de mayo, el día de Navidad y el 26 de diciembre). -----

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses de los Bonos, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos y, en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, y



12/2010

AL8887007



las cantidades que los titulares de los Bonos de esa misma Serie hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible. Estas cantidades pendientes de pago no devengarán un tipo de interés adicional o de demora alguno. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos correspondientes a dicho período. -----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. -----

El pago se realizará a través del Agente Financiero. Los pagos a realizar por el Agente Financie-

ro a los titulares de los Bonos se realizarán a través de las correspondientes entidades partícipes de IBERCLEAR en cuyos registros estén inscritos los Bonos, de conformidad con los procedimientos en curso de dichos sistemas. El pago de intereses y amortización se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado 4.1. del Módulo Adicional. -----

11.5 Cálculo de la liquidación de intereses ---

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos en cualquier Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde: -----

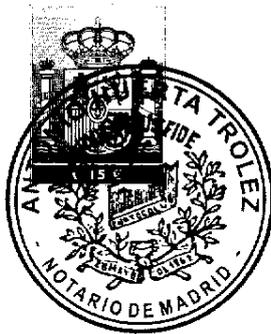
N = Saldo Nominal Pendiente de la correspondiente Serie de Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses. -----

I = Importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses. --

r = El Tipo de Interés de la correspondiente Serie los Bonos en base anual, calculado como la



12/2010



AL8887006

suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido. -----

n = El número de días del Período de Devengo de Intereses. -----

11.6 Amortización de los Bonos -----

11.6.1 Precio de reembolso -----

El precio de reembolso de cada Bono será de cien mil (100.000) euros, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en las Estipulaciones siguientes. -----

Todos y cada uno de los Bonos serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -----

11.6.2 Modalidades de amortización de los Bonos

11.6.2.1 Vencimiento y Amortización de los Bonos -----

El vencimiento de los Bonos se producirá en la

fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha Final del Fondo. La amortización de los Bonos en la Fecha Final o en la fecha en la que conforme a lo establecido en la Estipulación 4.1 se produjera la Liquidación Anticipada del Fondo, se realizará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en la Estipulación 20.5. -----

La amortización de los Bonos se efectuará aplicando la Cantidad Disponible de Principal en cada Fecha de Pago de amortización a los Bonos de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Estipulación 11.6. -----

Se entenderá por Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en una Fecha de Pago, el saldo pendiente de amortización antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago. -----

El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos a una fecha será la suma del principal vencido no pagado y el no vencido a esa fecha de las Operaciones de Financiación no Fallidas de las que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. -----

Cantidad Teórica de Amortización, Cantidad Disponible para Amortizar y Déficit de Principal



12/2010

AL8887005



Para cada Fecha de Pago, se define la Cantidad Teórica de Amortización como la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y (ii) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago. -----

Para cada Fecha de Pago, se define la Cantidad Disponible para Amortizar como la menor de las siguientes cantidades: -----

- a) La Cantidad Teórica de Amortización. -----
- b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (ii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional. -----

A partir de la primera Fecha de Pago y hasta aquella en que se produzca la total amortización de los mismos, la Cantidad Disponible para Amortizar

se aplicará a la amortización de los Bonos A de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a la amortización del Bono B de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos una vez se hayan amortizado por completo los Bonos A. -----

11.6.2.2 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos -----

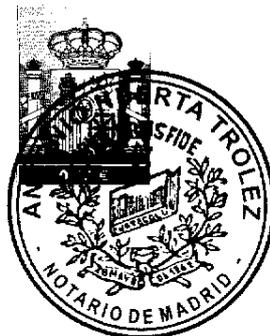
Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y extinción del Fondo, en una Fecha de Pago, de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y en todo caso de conformidad con los requisitos que se detallan en la Estipulación 4 de la presente Escritura de Constitución. -----

11.7 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Santander. La Sociedad Ges-



12/2010



AL8887004

tora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Santander un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el **"Contrato de Agencia Financiera"**), cuyos principales términos y condiciones se resumen en la Estipulación 17.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

11.8 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 4 de mayo de 2011 ha designado a KPMG, como Auditor del Fondo, sin especificar el número de períodos contables para los cuales ha sido designada. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores. Las cuentas anuales del

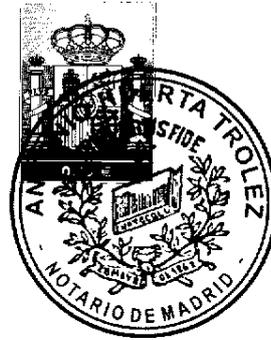
Fondo y el informe de auditoría serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV con carácter anual. -----

11.9 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. -----

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, (iv) en la Ley del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, (v) el Real Decreto 1310/2005, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofer-



12/2010



AL8887003

tas públicas de venta o suscripción y del folleto informativo exigible a tales efectos, (vi) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. ---

El Folleto Informativo se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad. -----

Iguualmente, cualquier disputa relativa al Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid, con renuncia a

cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. -----

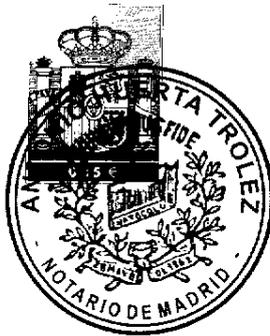
La presente Escritura de Constitución, el Contrato de Cesión y los contratos para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo, es decir, el Préstamo Subordinado DI, el Préstamo Subordinado GI, el Préstamo Subordinado FR, el Contrato de Respaldo y el Contrato de Agencia Financiera, se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes españolas. -----

11.10 Existencia o no de garantías especiales sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo --

No existen garantías otorgadas por el Cedente sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el mismo, excepto el compromiso del Cedente que se recoge en la presente Escritura de Constitución relativo a la sustitución de los Derechos de Crédito que no se ajustasen las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución o a las características concretas de los Derechos de Crédito comunicadas por el Cedente a la



12/2010



AL8887002

Sociedad Gestora. -----

12. SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE BONOS -----

12.1 Fecha de suscripción -----

La Sociedad Gestora celebrará un contrato de dirección y suscripción de la emisión, por el cual la Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos se compromete a suscribir todos los Bonos emitidos por el Fondo (el "**Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión**"). -----

La "**Fecha de Suscripción**" será el segundo día hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

BES es la única Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos. -----

La suscripción de la totalidad de los Bonos se llevará a cabo exclusivamente por BES, de acuerdo con el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión. BES tiene la condición de "inversor cualificado" (según se define tal categoría de inversores en el Real Decreto 1310/2005), por lo que de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y la

normativa de desarrollo aplicable, la oferta de Bonos no tendrá la consideración de oferta pública. Por las funciones a que se obliga BES en el citado contrato no cobrará comisión alguna. -----

El Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión quedará resuelto en los siguientes supuestos: -----

- En el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo; o -----
- En el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, en cuyo caso la Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos, deberá notificarlo a la otra parte del Contrato, quedando a partir de ese momento las partes liberadas de cualquier obligación bajo el



12/2010



AL8887001

mismo. -----

BES se compromete de forma irrevocable a suscribir íntegramente la emisión de Bonos. BES declara que, si bien en un principio mantendrá los Bonos en su Balance, entre las posibilidades de utilización de los Bonos en un futuro próximo se encuentra tanto su enajenación a terceros como su utilización como garantía en operaciones de financiación del propio BES, sin que la suscripción por su parte de los Bonos suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos. Dado que la emisión será suscrita íntegramente por BES y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo. Dicha consideración sobre la valoración de los bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular tanto a posibles futuros inversores o

como a tomadores de los Bonos en concepto de garantía. -----

12.2 Forma y Fecha de Desembolso -----

En la Fecha de Desembolso, la Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos abonará el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono suscrito en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, valor ese mismo día. -----

La Fecha de Desembolso será el 23 de noviembre de 2011. -----

12.3 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de los boletines de suscripción -----

La titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta. -----

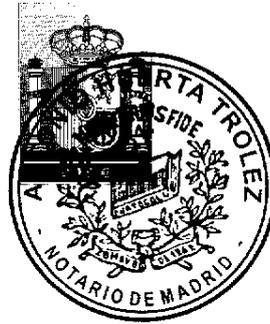
12.4 Dirección de la Emisión -----

BES actúa como Entidad Directora y Suscriptora de la Emisión. La Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos no percibirá comisión alguna por las funciones de dirección. -----

13. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING) -----



12/2010



AL8887000

13.1 Agencia de Calificación. -----

La Sociedad Gestora y el Cedente han solicitado a la Agencia de Calificación, Moody's Investor Service España, S.A. (en adelante "**Moody's**" o la "**Agencia de Calificación**"), calificaciones de los Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. ---

El encargo efectuado a la Agencia de Calificación consiste en la valoración de los Bonos y en la calificación de los mismos. -----

En la fecha de registro del Folleto Informativo, se dispone de las siguientes calificaciones provisionales para los Bonos por Moody's: Aaa(sf) a los Bonos de la Serie A y Caa2(sf) para los Bonos de la Serie B. -----

Se adjunta como **ANEXO 7** a la presente Escritura de Constitución, la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por la Agencia de Calificación. -----

Si antes de la Fecha de Suscripción, la Agencia

de Calificación no confirmara como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en Estipulación 19. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y del resto de contratos suscritos por el Fondo. -----

13.2 Consideraciones sobre las calificaciones conferidas a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

Las calificaciones asignadas a los Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha Final. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal de los Bonos A durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha Final; en relación a los Bonos B, la estructura permite el pago de principal e intereses antes de la Fecha Final. Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos. -----



12/2010

AL8886999



Las calificaciones de la Agencia de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial. -----

La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas: -----

- son formuladas por la Agencia de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que

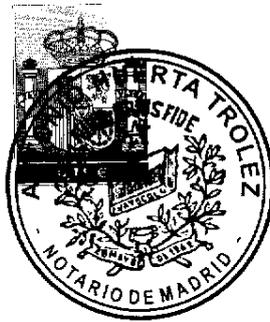
la Agencia de Calificación no podrán en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y, -----
- no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1 del Módulo Adicional de Valores. -----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Agencia de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que les proporcionan la Sociedad Gestora, el Cedente, los



12/2010



AL8886998

auditores y los abogados. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Agencia de Calificación información periódica (al menos, mensualmente) sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

14. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----

En cumplimiento del artículo Segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora realizará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la solicitud de admisión de la Emisión en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asocia-

ción de Intermediarios de Activos Financieros. La inscripción de la emisión en el Mercado AIAF deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso. -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF Mercado de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos. -----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante su publicación en un periódico de difusión nacional. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma. -----

Una vez admitida a negociación la Emisión, los Bonos podrán ser adquiridos tanto por inversores cualificados como por inversores particulares. ----



12/2010



AL8886997

15. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

15.1 Representación y otorgamiento de escritura pública -----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992. -----

15.2 Designación de la entidad encargada del registro contable -----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR"), con domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad nº 1,

o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realizará en la presente Escritura de Constitución a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR. -----

15.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura de Constitución. -----

Los Bonos se emitirán en Euros. -----

15.4 Depósito de copias de la escritura pública

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, depositará una copia de la presente Escritura Constitución en la CNMV,



12/2010



AL8886996

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, e Iberclear o la entidad participante en la que delegue sus funciones, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado, copias de la presente Escritura de Constitución para que puedan ser consultadas. -----

16. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA -----

La Emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto, apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores y del Real Decreto 116/1992 y demás disposiciones que resulten de aplicación. -----

16.1 Práctica de la primera inscripción -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta se constituirán

como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. -----

Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -

16.2 Legitimación registral y certificados de legitimación -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----



12/10



AL8886995

12/2010

16.3 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores -----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

SECCIÓN V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS -----

17. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de Principal e Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan en las siguientes Estipulaciones, de conformidad con la normativa aplicable. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su



12/2010



AL8886994

autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente, y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no diera lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos correspondiente. -----

17.1 Agencia Financiera -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Santander. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Santander un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "**Contrato de Agencia Financiera**"). -----

Los términos fundamentales de la función del Agente Financiero se describen en el Folleto Informativo. -----

17.2 Préstamo Subordinado GI -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de **seiscientos cuarenta mil (640.000) euros**, que se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo (**el "Contrato de Préstamo Subordinado GI"**). -----

Los términos fundamentales del Contrato de Préstamo Subordinado GI se describen en el Folleto Informativo. -----

17.3 Contrato de Préstamo Subordinado FR -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de **veinticuatro millones doscientos cincuenta mil euros (24.250.000,00 €)** (el **"Préstamo Subordinado FR"**), destinado la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

Los términos fundamentales del Préstamo Subordinado FR se describen en el Folleto Informativo. -

17.4 Préstamo Subordinado DI -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representa-



12/2010



AL8886993

ción y por cuenta del Fondo, con el Cedente un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de **dos millones de euros (2.000.000,00 €)** (en adelante, el "Préstamo Subordinado DI"). -----

El importe del Préstamo Subordinado DI se destinará por la Sociedad Gestora para cubrir el desfase entre los intereses devengados y los cobrados de los Derechos de Crédito. Para la primera Fecha de Pago, la Sociedad Gestora determinará el importe efectivo del citado desfase, disponiendo de este préstamo en el importe del citado desfase. -----

Los términos fundamentales del Préstamo Subordinado DI se describen en el Folleto Informativo. -

17.5. Cuenta de Tesorería -----

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, que se firmará con fecha de hoy, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "**Cuenta de Tesorería**") a través de la cual se rea-

lizarán todos los pagos que deba realizar el Fondo siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. --

Los términos principales de dicha cuenta se describen en el Folleto Informativo. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán diariamente, desde su ingreso, intereses variables en cada periodo a favor del Fondo igual al EURIBOR a 1 mes calculado conforme al Contrato de Agencia Financiera. -----

17.6 Otras Cuentas -----

En el supuesto de que el Cedente cumpla los requisitos establecidos en el anterior apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional, la Sociedad Gestora procederá a la apertura de una cuenta bancaria a nombre del Fondo en el Cedente, denominada Cuenta de Reinversión, a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo tuviera que recibir de aquél, así como el depósito de todos sus Recursos Disponibles, incluido el Fondo de Reserva mientras dichos requisitos se cumplan. -----

Igualmente, la Sociedad Gestora podrá contratar con una tercera entidad bancaria que cumpla con los



12/2010



AL8886992

requisitos establecidos en el anterior apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional, una cuenta en la que se podrán depositar recursos líquidos del Fondo en tanto que los citados requisitos se cumplan. -----

El proveedor de dichas cuentas se obligará en virtud del correspondiente contrato a prestar al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de la cuenta de reinversión, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dichas cuentas serán con cargo a dicha contrapartida. -----

La Sociedad Gestora transferirá a la Cuenta de Tesorería, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades que correspondan a los Recursos Disponibles que vayan a ser aplicados conforme al Orden de Prelación de Pagos que corresponda. -----

La Cuenta de Reinversión y cualquier otra contratada por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo

no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo y sus saldos se mantendrán en efectivo, y se remunerarán a un tipo de interés garantizado variable referenciado al EURIBOR 1 mes. -----

17.7 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos -----

El Cedente y administrador de los Derechos de Crédito, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas por los Deudores y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los deudores o por otras personas obligadas a los mismos, en virtud de los correspondientes contratos relativos a los citados Derechos de Crédito o de cualesquiera otros, sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos, en las fechas correspondientes. -----

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores de los Derechos de Crédito, el Cedente, como administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas en la Estipulación 10, adoptando al efecto las medidas que tomaría en el caso de que siguieran manteniendo la titularidad del Derecho de Crédito en esa situación, siempre que el ejercicio de dichas facultades dis-



12/2010



AL8886991

crecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

Se define como Período de Cobro cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. Como excepción, el primer periodo de Cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el 30 de noviembre de 2011. Los abonos por el Cedente como administrador de los Derechos de Crédito se efectuarán todos los Días Hábiles de cada Período de Cobro en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que de acuerdo con la Estipulación 17.6.2 anterior le pueda complementar o sustituir y el importe abonado corresponderá a los importes abonados por los Deudores de los Derechos de Crédito en el Día Hábil inmediatamente anterior. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los ti-

tulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como administrador de cobro de los Derechos de Crédito, instruirá a éste para que notifique a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que la Sociedad Gestora designe, siempre que se cumpla lo recogido en el apartado 3.4.4.1 de Módulo Adicional al Folleto Informativo. -----

17.8 Control de las cantidades ingresadas provenientes de Derechos de Crédito. -----

Dentro de los cinco primeros Días Hábiles de cada mes, el Cedente procederá a entregar al Fondo, como información respecto de los Derechos de Crédito que administre, un informe detallado que contenga: -----

- El principal de los Derechos de Crédito pendiente de pago de cada uno de los Derechos de Crédito, diferenciando entre importe vencido y no vencido. -----
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Derecho de Crédito, incluidas recuperaciones de impagos



AL8886990

12/2010



- anteriores. -----
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Derecho de Crédito, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados. -----
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de Intereses Ordinarios de los Derechos de Créditos (incluidas recuperaciones de impagos anteriores). ---
- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Derecho de Crédito. -----
- Tipo de interés vigente de cada Derecho de Crédito y su fecha de inicio de vigencia, en su caso. -----
- Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso. -----
- Vida residual (en meses) de cada Derecho de Crédito. -----

- Relación de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Derechos de Crédito Fallidos durante el Período de Cobro anterior. -----
- Importe por cada Derecho de Crédito del impago de principal acumulado, vencido y no cobrado. -----
- Importe por cada Derecho de Crédito del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado). -----
- Número de cuotas impagadas por cada Derecho de Crédito. -----
- Importe de los intereses de demora cobrados por cada Operación de Financiación de la que se derivan los Derechos de Crédito. -----

Adicionalmente, el Cedente se compromete a facilitar cuanta otra información relativa a los Derechos de Crédito le requiera la Sociedad Gestora, necesaria para el cumplimiento de sus funciones. --

Se define la "**Fecha de Ajuste de Cobros**" el 15 de cada mes o Día Hábil inmediato anterior. En dicha Fecha, la Sociedad Gestora procederá a ajustar con el Cedente las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería, o en la que en su caso la hubiera sustituido o complementado, en el



12/2010



AL8886989

Período de Cobro correspondiente al mes natural inmediato anterior a dicha fecha, con las que correctamente deberían haber sido ingresadas de acuerdo con cada uno de los contratos correspondientes a los Derechos de Crédito. -----

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe del ajuste en la Fecha de Ajuste de Cobros, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Ajuste de Cobros, se efectuará por el Cedente la entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad. -----

17.9 Fondo de Reserva -----

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a los Derechos de Crédito impagados y con la finalidad de permitir los pagos a

realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, el Fondo contará con un Fondo de Reserva. -----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, en una cantidad igual a la Disposición del Fondo de Reserva, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional. -----

El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo a los fondos provenientes del Préstamo Subordinado FR, por un importe igual al 5% de la suma del saldo nominal inicial de los Bonos, es decir, **veinticuatro millones doscientos cincuenta mil euros (24.250.000,00 €)** ("Nivel Inicial del Fondo de Reserva"). -----

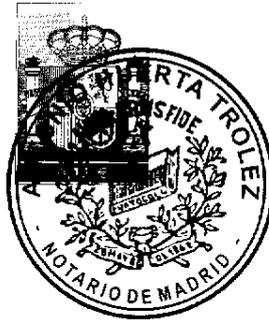
En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora aplicará los Recursos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y, en la medida que sean suficientes una vez atendidos los puntos (i) a (iii) del mismo, a la dotación de Nivel Inicial del Fondo de Reserva. -----

Para cada Fecha de Pago, que sea distinta de la



12/2010

XXXXXXXXXX



AL8886988

Fecha de Liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora calculará el "Nivel del Fondo de Reserva" como el máximo entre (i) cero (0) y (ii) la diferencia entre el Nivel Inicial del Fondo de Reserva menos el importe acumulado de todas las Disposiciones del Fondo de Reserva en Fechas de Pago anteriores más el importe acumulado de todas las cantidades aplicadas en todas las Fechas de Pago anteriores al punto (iv) del número 2 del apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional. -----

En cada Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación anticipada, la "Disposición del Fondo de Reserva" consistirá en un importe equivalente al menor de los siguientes conceptos: -----

- (i) el Nivel del Fondo de Reserva; y -----
- (ii) la diferencia positiva entre (a) los importes debidos a impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y la comisión de adminis-

tración, y los intereses devengados de los Bonos A (y, una vez amortizados los Bonos A, los intereses devengados de los Bonos B); y (b) los conceptos (i), (ii), (iii), (iv) y (vi) del apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional; y si esta diferencia fuese negativa, cero.-----

(iii) En la Fecha de Liquidación anticipada la Disposición del Fondo de Reserva será el Nivel del Fondo de Reserva.-----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en las cuentas abiertas a nombre del Fondo de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.4. del Módulo Adicional. -----

SECCIÓN VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

NOTIFICACIONES -----

18. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO -----

18.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora -----

Los principios, las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Cons-



12/2010



AL8886987

titución y en el Folleto Informativo, las siguientes: -----

18.2 Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos, ateniéndose a las disposiciones que estén vigentes al efecto en cada momento. -----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente. -----

En concreto, a la Sociedad Gestora, le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin

perjuicio de otras funciones, las siguientes: -----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. -----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos, tanto los que se deriven de las Operaciones de Financiación, de la Cuentas de Tesorería o de cualquier otra abierta a nombre del Fondo. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. -----



12/2010



AL8886986

- (iv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.-----
- (v) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.---
- (vi) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo, y en la normativa vigente en cada momento.-----
- (vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obten-

ga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de alguna de sus obligaciones como administrador de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito. -----

(viii) Cursar las instrucciones oportunas en relación con la Cuenta de Tesorería y con cualesquiera otras que la puedan complementar o sustituir. -----

(ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados DI, GI y FR. -----

(xi) Designar y sustituir, en su caso, al audi-



12/2010



AL8886985

tor, con la aprobación previa de la CNMV, en caso de que sea necesaria.-----

(xii) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran la CNMV o cualquier otro organismo supervisor.-----

(xiii) Preparar y remitir la información que razonablemente requiera la Agencia de Calificación. En concreto, la Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación (enviando la información correspondiente a la dirección comunicada en cada momento por la Agencia de Calificación), dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la situación del Fondo y de los Derechos de Crédito, con el contenido y en la forma que se acuerde entre la Sociedad Gestora y la Agencia de Calificación. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio

en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

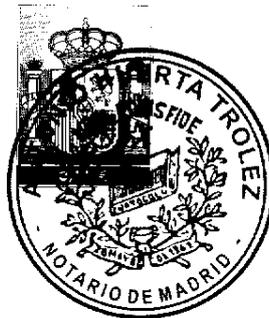
(xiv) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(xv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurren circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación



12/2010



AL8886984

previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo. -----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

18.3 Subcontrataciones y delegaciones -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible, no suponga una revisión a

la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de ninguna de sus responsabilidades. -----

Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

18.4 Criterios contables -----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. Este criterio se corresponde con los principios contables vigentes de conformidad con la Circular 2/2009, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valo-



12/2010



AL8886983

res, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización. -----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo y finalizará el 31 de diciembre de 2011, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

18.5 Régimen fiscal del Fondo -----

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el

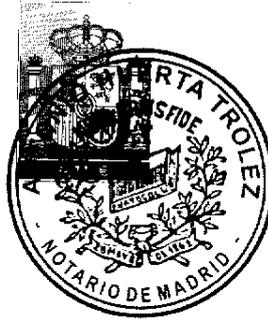
artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en el artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B.20.4 del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).-----

(ii) La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo



12/2010



AL8886982

20.Uno.18° de la Ley del IVA) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B.15 del Real Decreto Legislativo 1/1993).-----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento y que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.-----

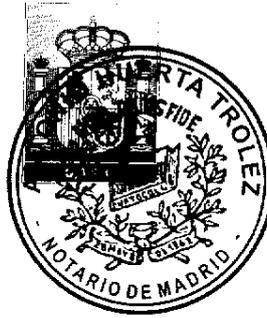
En este sentido, la norma 13ª de la Circular 2/2009, en su redacción dada por la Circular 4/2010, de 14 de octubre, ambas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, determina los criterios de acuerdo con los que los fondos de titulización deberán efectuar las correspondientes correcciones

valorativas por deterioro de valor de los activos financieros. La modificación introducida por la Ley 2/2010, de 1 de marzo, en el artículo 12.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, siendo de aplicación a los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2009, señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos.

En tanto que no se produzca dicho desarrollo reglamentario, la citada Ley 2/2010 ha introducido la Disposición Transitoria trigésimo primera en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, donde se contempla un régimen fiscal transitorio según el cual se aplicarán los criterios establecidos para las entidades de crédito



12/2010



AL8886981

sobre la deducibilidad de la cobertura específica del riesgo de insolvencia del cliente.-----

- (iv) Respecto a los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades (artículo 59.k del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio).-----
- (v) La gestión del Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18°.n de la Ley 37/1992).-----
- (vi) La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general del Impuesto sobre Sociedades, sin que existan particularidades para los Fondos de Titulización.-----
- (vii) La cesión al Fondo de los Derechos de

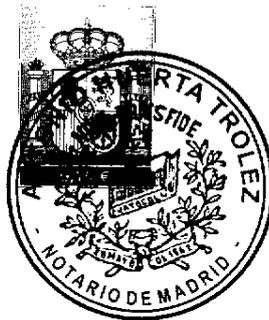
Crédito derivados de los Préstamos es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno. 18º de la Ley del IVA).-----

(viii) A la Sociedad Gestora le serán de aplicación, entre otras, las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.----

(ix) Desde el 1 de enero de 2008, el procedimiento y obligaciones de información se encuentra regulado en los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que deroga el Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollan las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la



12/2010



AL8886980

Administración Tributaria y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. El artículo 44 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos ha sido modificado en virtud de la aprobación del Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

18.6 Auditoría de cuentas del Fondo -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ha designado a KPMG como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación

de los auditores. -----

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. -----

19. NOTIFICACIONES -----

La Sociedad Gestora procederá a publicar por medios generalmente aceptados por el mercado que garanticen una adecuada difusión en tiempo y de contenidos la información relativa al Fondo, a sus activos y a sus pasivos contenida en la presente Estipulación, a no ser que legal, reglamentariamente o en la presente Escritura de Constitución se prevea otro cauce para su distribución. -----

La información a que se refiere la presente Estipulación se encontrará disponible en la página web de la Sociedad Gestora: www.imtitulizacion.com.

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público en su domicilio social toda la documentación e información pública de acuerdo con la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo. -----



12/2010



AL8886979

12/2010

La publicación de la información a que se refiere esta Estipulación se efectuará sin perjuicio de cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a la Circular 2/2009 de 25 de marzo sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización, así como el resto de requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. -----

19.1 Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los Bonistas -----

El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. -----

Las Fechas de Notificación a los Bonistas serán

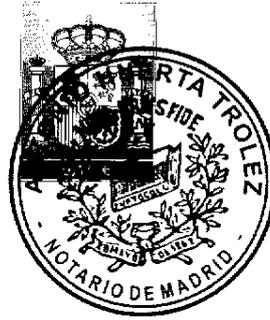
las fechas en las que se notificarán a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Estas fechas de notificación serán el segundo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago. -----

19.2 Información Periódica -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

. La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información: ---

- El Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito. -----
- La tasa de amortización experimentada en los Derechos de Crédito. -----
- La tasa de impago de los Derechos de Crédito.
- El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que hayan entrado en situación de Fallido durante el mes natural anterior. -----
- El Saldo Nominal Pendiente acumulado desde el inicio de la operación de los Derechos de Crédito que se encuentren en situación de Fallido. -----



AL8886978

12/2010

- La vida residual de la cartera de Derechos de Crédito. -----
- El tipo medio de la cartera de los Derechos de Crédito. -----
- Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo. -----
- . Cada mes y dentro de los siete (7) Días Hábi-
les siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjui-
cio de la información mensual anteriormente señala-
da, la Sociedad Gestora emitirá un informe que con-
tendrá la siguiente información: -----
- El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de
cada Serie antes y después del pago corres-
pondiente a la Fecha de Pago del mes en cur-
so. -----
- El saldo nominal amortizado de los Bonos de
cada Serie. -----
- El porcentaje de Bonos de cada una de las Se-
ries pendiente de vencimiento. -----
- Los intereses devengados por los Bonos. -----

- En su caso, el saldo nominal no abonado a los titulares de los Bonos de cada una de las Series por razón de insuficiencia de Recursos Disponibles. -----

- En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos. -----

La Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que haga constar la anterior información, copia de la cual se depositará en la CNMV. -----

19.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la



12/2010

511441



AL8886977

negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. -----

19.4 Información a la CNMV -----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en las anteriores Estipulaciones, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. -----

19.5 Información a la Agencia de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realicen el seguimiento de

la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario; en concreto, le facilitará la información de cada Operación de Financiación, al menos mensualmente. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

SECCIÓN VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS -----

20. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS -----

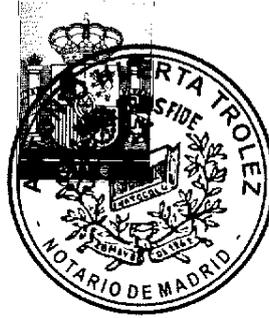
20.1 Recursos disponibles -----

En la Fecha de Desembolso se considerarán Recursos Disponibles los fondos recibidos como consecuencia de la emisión y suscripción de los Bonos por parte de BES, más los recibidos en concepto del Préstamo Subordinado GI y del Préstamo Subordinado FR. -----

En cada Fecha de Pago del Fondo, se considerarán Recursos Disponibles los siguientes conceptos identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida del Cedente como administrador, en los conceptos que aplique): --



12/2010



AL8886976

(i) Las cantidades depositadas en el último Período de Cobro en la Cuenta de Tesorería o en cualquier otra cuenta que conforma a la Estipulación 17.6.2 de la presente Escritura de Constitución la pueda complementar o sustituir en concepto de Principal, Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito, así como en concepto de intereses de demora de las Operaciones de Financiación de las que aquellos se derivan, así como cualesquiera otros conceptos cobrados procedentes de aquellos hasta el último día del mes anterior (incluido).-----

(ii) Rendimientos cobrados por la Cuenta de Tesorería durante los Periodos de Intereses de la Cuenta de Tesorería inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago, y de cualquier otra que pueda haber abierto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo.-----

(iii) En la primera Fecha de Pago, los importes dispuestos del Préstamo Subordinado DI.-----

(iv) Los posibles sobrantes del Préstamo Subordinado GI, en la parte en que haya podido exceder de los gastos de constitución.-----

(v) Los importes correspondientes a la Disposición del Fondo de Reserva.-----

(vi) El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.-----

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos que se recoge a continuación. -----

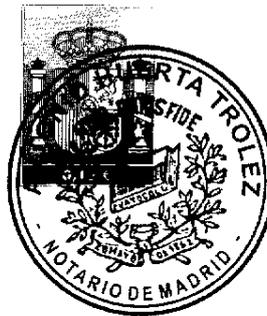
20.2 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Desembolso -----

Los Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso se aplicarán al pago correspondiente a la compra de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, al pago de los gastos iniciales del Fondo, y a la constitución del Fondo de Reserva. -----

20.3 Orden de Prelación de Pagos para cualquier Fecha de Pago a partir de la Fecha de Desembolso y distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo -----



12/2010



AL8886975

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cualquier Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación: -----

- (i) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo.-----
- (ii) Pago de los intereses de los Bonos A. ----
- (iii) Retención de la Cantidad Disponible para Amortizar para su aplicación, a la amortización de los Bonos A, de acuerdo con el apartado 4.9 de la Nota de Valores.-----
- (iv) Retención del importe suficiente para mantener el Nivel Inicial del Fondo de Reserva. Una vez se hayan amortizado completamente los Bonos A, esta dotación se efectuará con posterioridad a la amortización de los Bonos B.-----
- (v) Pago de los intereses de los Bonos B. ----

- (vi) Retención de la Cantidad Disponible para Amortizar, para su aplicación a la amortización de los Bonos B de acuerdo con las reglas del apartado 4.9.3 de la Nota de Valores.-----
- (vii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado DI.-----
- (viii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado GI.-----
- (ix) Pago de intereses del Préstamo Subordinado FR.-----
- (x) Amortización del principal del Préstamo Subordinado DI.-----
- (xi) Amortización del principal del Préstamo Subordinado GI.-----
- (xii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado FR.-----
- (xiii) Pago en concepto de Comisión Variable. -

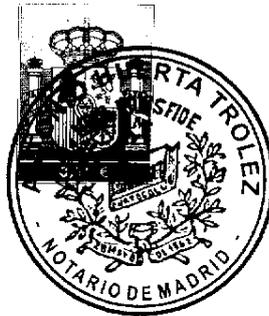
20.4 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación del Fondo

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en los supuestos recogidos en la Estipulación 4.1 y aplicará los Recursos Disponibles de acuerdo con el siguiente orden: -----



12/2010

499877



AL8886974

- (i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- (ii) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo.-----
- (iii) Pago de los intereses de los Bonos A. ---
- (iv) Amortización de los Bonos A. -----
- (v) Pago de los intereses de los Bonos B. -----
- (vi) Amortización de los Bonos B. -----
- (vii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado DI.-----
- (viii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado GI.-----
- (ix) Pago de intereses del Préstamo Subordinado FR.-----
- (x) Amortización del principal del Préstamo Subordinado DI.-----
- (xi) Amortización del principal del Préstamo Subordinado GI.-----
- (xii) Amortización del principal del Préstamo

Subordinado FR.-----

(xiii) Pago en concepto de Comisión Variable. -

**20.5 Otras reglas relevantes para el Orden de
Prelación de Pagos -----**

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en las Estipulaciones anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

- Los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en la Estipulación anterior, según el Orden de Prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago en el mismo nivel de prelación. -----
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. -----
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. -----

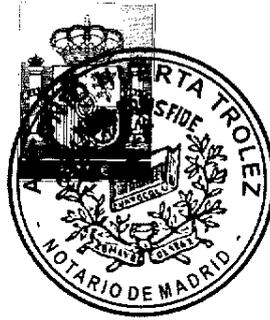
20.6 Gastos del Fondo -----

A los efectos de la presente Estipulación: ----

- Se considerarán gastos ordinarios del Fondo



12/2010



AL8886973

cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional, la comisión del Agente Financiero, la Comisión de Administración de los Derechos de Crédito, los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos derivados de la amortización de los Bonos y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.-----

-Se considerarán gastos extraordinarios los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados de la preparación y formaliza-

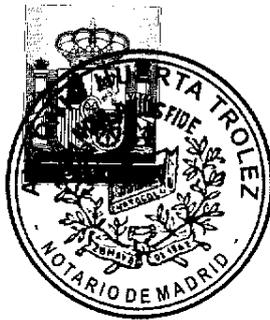
ción de la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios requeridos que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

20.7 Comisión Variable -----

El Cedente tendrá derecho a la Comisión Variable. Dicha Comisión Variable se devengará diariamente. Se define la Comisión Variable como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito más los rendimientos de la Cuenta de Tesorería y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Derechos de Crédito que integran su activo. En la Fecha de Liquidación



12/2010



AL8886972

Anticipada, o, en su caso, en la Fecha Final, se sumará, adicionalmente, el remanente tras la liquidación de todas las obligaciones de pago del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a efectuar dicho pago en concepto de Comisión Variable en cada Fecha de Pago, con el límite de los Recursos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos una vez atendidos todos los conceptos anteriores al número que en el Orden de Prelación de Pagos correspondiente ocupa la Comisión Variable. -----

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al

Fondo. -----

El Cedente podrá ceder, transferir, sustituir y subrogar los derechos y obligaciones que se deriven de su derecho en este concepto siempre que cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. -----

SECCIÓN VIII: OTRAS DISPOSICIONES -----

21. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN -----

De conformidad con lo previsto en el artículo séptimo de la Ley 19/1992, en virtud de la Disposición Final Cuarta de la Ley 5/2009 por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, para la reforma del régimen de participaciones significativas en empresas de servicios de inversión, en entidades de crédito y en entidades aseguradoras, la presente Escritura de Constitución podrá ser modificada, a instancia de la Sociedad Gestora, siempre que la modificación (a) no altere



12/2010



AL8886971

la naturaleza de los activos cedidos al Fondo; (b) no suponga la transformación del Fondo en un fondo de titulización hipotecaria y (c) no suponga, de facto, la creación de un nuevo fondo, para lo cual deberá cumplirse con el procedimiento establecido en dicho artículo séptimo de la Ley 19/1992 a tal efecto. -----

22. REGISTRO MERCANTIL -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, la inscripción en el Registro Mercantil será potestativa para los Fondos de Titulización de Activos. En todo caso, las cuentas anuales de los citados Fondos deberán ser depositadas en el Registro Mercantil. -----

23. DECLARACIÓN FISCAL -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artícu-

lo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

El artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente al Impuesto sobre Sociedades, tipo general, quedando su administración por la Sociedad Gestora exenta del IVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.Uno.18.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

24. GASTOS -----

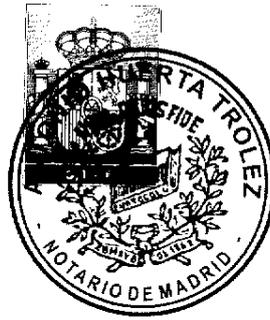
Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura de Constitución. -----

25. INTERPRETACIÓN -----

En la presente Escritura de Constitución, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Consti-



12/2010



AL8886970

tución tendrán el significado que en el mismo se indique. Se adjunta como **ANEXO 8** un listado de definiciones de determinados términos utilizados en la presente Escritura de Constitución. -----

La presente Escritura de Constitución deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura de Constitución se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura de Constitución. -----

26. LEY Y JURISDICCIÓN -----

La presente Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y

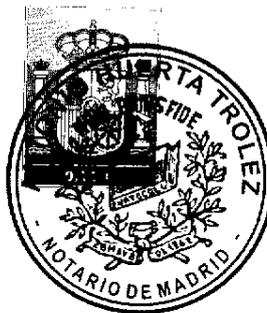
reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Tribunales y Juzgados de Madrid competentes. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

27. CONDICIÓN SUSPENSIVA -----

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura de Constitución y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura de Constitución queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá, a instancia de las partes, una



12/2010



AL8886969

diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura con carácter simultáneo. -

La presente Escritura ha sido redactada conforme a minuta. -----

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Notarial, las Partes autorizan expresamente a la Sociedad Gestora para solicitar por sí sola la expedición de segundas y posteriores copias de esta escritura, así como de copia con fuerza ejecutiva, a los efectos del artículo 517, apartado 2, número 4º de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus

declaraciones. -----

Leo por su elección, íntegramente y en voz alta, esta escritura a los comparecientes, que prestan su consentimiento y firman. -----

De que los otorgantes han prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta Escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en ciento ocho folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie AO, números 0033962 y los ciento siete en orden correlativo decreciente, yo el Notario, Doy fe. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 2, 4, Nª 8ª Concepto CONSTITUCIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN MOBILIARIA. Base: 0 €. TOTAL: (Impuestos excluidos)

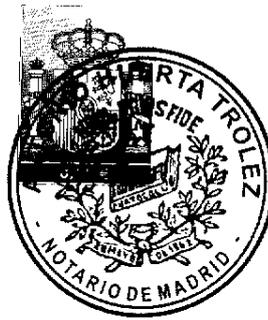
Está la firma del compareciente. -----

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado. -

DOCUMENTOS UNIDOS: -----



12/2010



AL8886968

ANEXO 1

**Certificación de los acuerdos adoptados por el
Consejo de Administración de Intermoney
Titulización S.G.F.T., S.A.**

A18821711

10/2010



ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ VELAZQUEZ, 114
Teléf. 91-5624147 Fax 91-5628632
28006 MADRID

F:\W\2011\11100987.DOC

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY
TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A."

NUMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

En MADRID, mi residencia a dieciséis de Mayo de
dos mil once.

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del
Ilustre Colegio de esta Capital,

=====COMPARECE=====

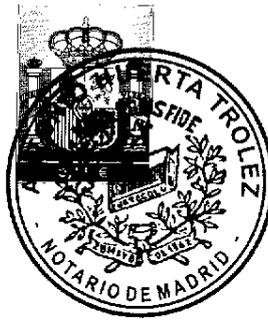
DOÑA BEATRIZ SENÍS GILMARTÍN, mayor de edad,
con domicilio profesional en Madrid, Plaza Pablo
Ruiz Picasso, número 1, Torre Picasso, y D.N.I.
02606897-P.

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
cretario del Consejo de Administración, de la So-
ciedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.",
domiciliada en Madrid, plaza Pablo Ruiz Picasso,
número 1, Torre Picasso, Planta 32; constituida por
tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante
el infrascrito Notario, el día 16 de octubre de
2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita en el



12/2010

12/2010



AL8886967

Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. Con C.I.F. número A83774885. -----

Su expresado cargo de Secretario del Consejo de Administración, que asegura vigente, resulta de escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 1 de julio de 2.008, número 1.211 de protocolo, que tengo a la vista, por la que se elevaron a público acuerdos de Junta General y del Consejo de Administración de fecha 24 de junio de 2.008. -----

Sus facultades para este otorgamiento resultan de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 del Reglamento del Registro Mercantil, encontrándose expresamente facultada en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptado en su reunión de fecha 4 de mayo de 2.011, según resulta de certificación expedida por la propia compareciente como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente, Don José-Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma.

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas de la compareciente, por

A18821710

10/2010



cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.

Asevera la compareciente la persistencia de la capacidad jurídica de la Entidad que representa, así como que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en modo alguno. -----

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/2010 de 28 de abril, la compareciente, tal como interviene, hace constar, sin que ne conste nada en contrario, que esta Sociedad debe ser considerada como la titular real de la operación al no existir en la misma persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al veinticinco por ciento de su capital social o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de su gestión. -----

Conozco a la compareciente. Tiene, a mi juicio,



12/2010



AL8886966

la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER** y, al efecto, -----

===== **OTORGA** =====

Que eleva a escritura pública todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha cuatro de mayo de dos mil once, y, en consecuencia, se confiere poder tan amplio y bastante como fuere necesario, a favor de **DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, DOÑA BEATRIZ SENÍS GILMARTÍN, DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNÁNDEZ y DON MANUEL GONZÁLEZ ESCUDERO**, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., a la ejecución de los acuerdos que consta en la certificación, y ejercite las facultades que en la misma se detallan y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura a la compareciente, ésta presta su consentimiento y firma. -----

De que la otorgante ha prestado libremente su

AI8821709

10/2010



consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie AI, números 0721023, 0721022 y 0721021 , yo el Notario, Doy fe.

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7, 5, Nº 8º.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: 73,9 € (Impuestos excluidos)

Está la firma del compareciente. -----

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado. -

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

10/2010



A18821708

im titulización sgft

Carmen Barrenechea Fernández y a D. Manuel González Escudero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la Sociedad Gestora a realizar cuantas actuaciones y concertar cuantos negocios jurídicos sean convenientes para la ejecución de los acuerdos anteriores, incluyendo:

- Determinar la denominación final del Fondo.
- En relación con la cesión de los derechos de crédito a agrupar en el Fondo, otorgar con la Entidad Cedente cuantos contratos de cesión, emisión y suscripción, en los términos y condiciones que estimen oportunos, fuesen necesarios y realizar cuantas actuaciones fuesen convenientes para su efectiva cesión al Fondo.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados, así como cualesquiera escrituras de subsanación o de modificación de la misma.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo y del resto del activo y del pasivo del Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo así como cumplir los requisitos legalmente exigidos en relación con la representación de los Bonos en anotaciones en cuenta y en la admisión a negociación de los mismos.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente y, a tal efecto, comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualesquiera otras autoridades u organismos que fuesen necesarios.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la suscripción de los derechos de crédito y la emisión de los Bonos.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Cuarto - Elección de Auditores

Con relación al fondo "IM BES EMPRESAS 1, Fondo de Titulización de Activos", se acuerda por unanimidad designar como auditor de cuentas, por un periodo inicial de tres (3) años, a la firma KPMG Auditores S.L, con CIF: 678510153, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número 50702

intermoney titulización sgft
 Plaza Pablo Ruiz, PK 0350, 1
 Torre Picasso, Gloriosa 21 - 28020 Madrid
 T: +34 914 326 488 - F: +34 915 971 105
 www.grupocimd.com

grupo
 cimd



12/2010

AL8886964



titulización sgft

Quinto - Autorización y ejecución de acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente al Presidente del Consejo, D. José Antonio Trujillo del Valle, a cualquiera de los consejeros, y al Secretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

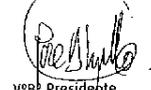
Sexto - Redacción, lectura y aprobación del acta del Consejo.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

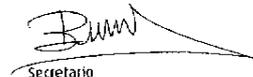
ASIMISMO CERTIFICO:

Que desde la celebración del Consejo no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 9 de mayo de 2011



vº Bº Presidente
D. J. A. Trujillo del Valle



Secretario
Dª Beatriz Senis Gilmartin

Registro mercantil de Madrid, tomo 19.277, libro de Inscripciones (Liber 112, hoja nº M-33731), inscripción nº 1 (15.483/177485)

A18821707

10/2010



[Handwritten signature]

ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "INTERMONEY TITULIZACION SGFT, S.A.", expido copia en cinco folios de la serie AI, números 8821711 y los cuatro folios anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello , en Madrid a dieciséis de mayo de dos mil once. DOY FE. -----



[Large handwritten signature]



12/2010

AL8886963



ANEXO 2

**Certificación de los acuerdos adoptados por el
Consejo de Administración de Banco Espirito Santo,
S.A. Sucursal en España**

AM9397286

01/2011



NOTARIA DE
D. RAFAEL VALLEJO ZAPATERO
Plaza Marqués de Salamanca, 10
28006 MADRID
Tel: 91 576 7180

ESCRITURA DE ELEVACION DE ACUERDOS A DOCUMENTO
PUBLICO OTORGADA POR LA ENTIDAD "BANCO ESPÍRITO
SANTO, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA". -----
(CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACION). -----
=====

NUMERO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE. -----

EN MADRID, a veintiuno de Julio de dos mil
once. -----

Ante mí, RAFAEL VALLEJO ZAPATERO, Notario de
Madrid, Capital de su Ilustre Colegio, -----

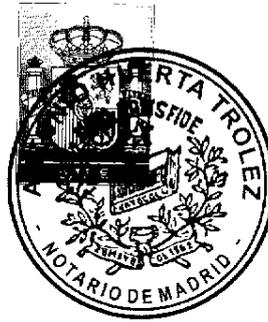
----- COMPARECE:-----

DON IGNACIO IGLESIAS ARAUZO, mayor de edad,
director general adjunto, con domicilio a estos
efectos en la calle Serrano número 88, 28006 Ma-
drid, con D.N.I. número 02.876.085-G. -----

INTERVIENE, en nombre y representación de la
Entidad denominada "BANCO ESPÍRITO SANTO, S.A.,
SUCURSAL EN ESPAÑA", domiciliada en la calle Se-
rrano número 88, 28006 Madrid, con C.I.F. número
W0102800J, constituida por tiempo indefinido me-



12/2010



AL8886962

diante escritura otorgada ante mí, el día 13 de marzo de 2007, bajo el número 628 de orden de mi protocolo; INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 23.977, folio 1, sección 8, hoja número M-430.558, inscripción 1ª. -----

Dicha Sociedad tiene por objeto social la captación de depósitos y otros fondos reembolsables; préstamos y créditos. -----

Manifiestan los comparecientes, según intervienen, que los datos de identificación de la Sociedad antes expresados, y en especial su objeto social y domicilio, no han variado respecto de los consignados en el documento fehaciente presentado. -----

Se halla expresamente facultado para este otorgamiento, en virtud del acuerdo de los apoderados mancomunados de dicha Entidad Don Pedro Jesús Escudero Díez y Don Ignacio Iglesias Arauzo, adoptado con fecha 12 de julio de 2011, como me acredita con la certificación, que dejo unida a esta matriz, expedida por los mencionados apoderados, cuyas firmas considero legítimas, por coincidir con las que constan en mi protocolo general. -----

AM9397287

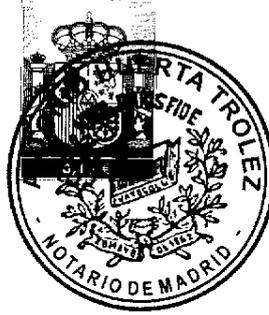
01/2011



Don Pedro Jesús Escudero Díez y Don Ignacio Iglesias Arauzo ostentan la condición de apoderados mancomunados de la referida Entidad, en virtud del poder que Don Amílcar Carlos Ferreira de Moraes Pires y Don Joao Eduardo Moura Da Silva Freixa, en representación del "Banco Espirito Santo, S.A.", Sociedad de nacionalidad portuguesa, le tienen conferido, y cuya vigencia me aseguran, el día 8 de abril de 2011, ante Don Pedro Alexandre Barreiros Nunes Rodrigues, Notario de Lisboa, Portugal, según me acreditan con el original escrito en portugués del mencionado poder, debidamente apostillado, y con su traducción al español realizada por Don Sebastián Rodolfo Peña, Interprete Jurado, con fecha 14 de abril de 2011, todo lo cual me exhiben y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, haciendo constar yo, el Notario, que a mi juicio son suficientes las facultades representativas acreditadas para formalizar la presente escritu-



12/2010



AL8886961

ra. -----

Juzgo al compareciente, según interviene, con capacidad legal bastante para formalizar la presente escritura de elevación de acuerdos a documento público y, al efecto, -----

----- OTORGA: -----

Que eleva a documento público los acuerdos contenidos en la certificación anteriormente aludida e incorporada a esta matriz, que consta de tres folios de papel común, que reintegro debidamente, y que se omiten en este lugar para evitar innecesarias repeticiones, dándose por íntegramente reproducidos a todos los efectos. -----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

Así lo otorga, después de hechas verbalmente las reservas y advertencias legales oportunas y, en especial, las relativas al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y las relacionadas con la legislación fiscal en vigor. -----

Por su elección, permito la lectura de esta escritura al señor compareciente, y enterado, según dice, del contenido de la misma, presta su conformidad y firma conmigo, el Notario, que doy

AM9397288

01/2011

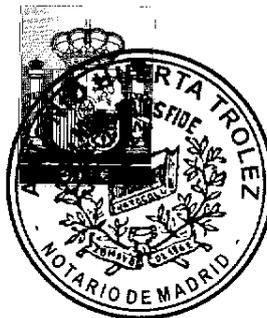


fe de haberle identificado por el medio legal supletorio establecido en el apartado c) del artículo veintitrés de la Ley Orgánica del Notariado, de que el otorgante o interviniente ha prestado libremente el consentimiento a la presente escritura, la cual se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del mismo, y de cuanto queda consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie AM., números 9398050, 9398051 y el del presente.- Está la firma del compareciente.- Signado: RAFAEL VALLEJO ZAPATERO.- Rubricados y sellado. -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----



12/2010



AL 8886960



D. Pedro J. Escudero Díez y D. Ignacio Iglesias Arauzo, en nombre y representación de BANCO ESPIRITO SANTO, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en Madrid, calle Serrano, 88 y CIF W-0102800-J, entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 23.977, folio 1, sección 8, hoja número M-430.558, inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros con el número 131, en virtud del poder que con carácter mancomunado se les tiene conferido en la escritura otorgada ante el Notario de Lisboa D. Pedro Alexandre Barreiros Nunes Rodrigues el día 8 de abril de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 25.635, folio 130, sección 8, Hoja número M-430.558, inscripción: 274; vigente en la actualidad

ACUERDAN

Constituir un nuevo Fondo de Titulización IM BES EMPRESAS I FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y a tal efecto:

1. Autorizar la cesión, según sea el caso, de derechos de crédito derivados de (i) contratos de arrendamiento financiero, tanto mobiliario (los "Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliario") como inmobiliario (los "Contrato Arrendamiento Financiero Inmobiliarios", conjuntamente los "Contratos de Arrendamiento Financiero") (ii) contratos de préstamo sin garantía hipotecaria inmobiliaria (préstamos que no contienen ninguna garantía hipotecaria y que pueden contar o no con otras garantías reales o con garantías personales de terceros) (los "Préstamos sin Garantía Hipotecaria" o de (iii) contratos de préstamo con garantía hipotecaria inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios" y conjuntamente, con los Préstamos sin Garantía Hipotecaria y los Contratos de Arrendamiento Financiero, los "Activos") que Banco Espirito Santo, S.A., Sucursal en España, haya concedido a empresas y autónomos, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada tanto por su activo como por su pasivo creado al efecto para agrupar los citados Activos en el mismo (en adelante el "Fondo"). La cesión de los Activos se instrumentará bien mediante la formalización de un contrato de compraventa de los Activos, bien en la misma escritura de constitución del Fondo.

El Fondo será constituido al amparo y de conformidad con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998"), la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación y demás disposiciones legales y

AM9397289

01/2011



reglamentarias que resulten de aplicación, y será gestionado y representado por INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T, S.A., (en adelante, la "Sociedad Gestora"), y tendrá en principio la denominación de "IM BES EMPRESAS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS".

El importe nominal máximo del conjunto de los Activos a ceder al Fondo será de 900.000.000 € (Novecientos millones de euros).

La cesión al Fondo de los préstamos se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, en los términos del artículo 2.2 b) del Real Decreto 926/1998. La cesión de los Préstamos Hipotecarios se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias con sujeción a la normativa aplicable. En cuanto a los Préstamos sin Garantía Hipotecaria, la cesión se instrumentará, según el caso, en la propia escritura pública de constitución del Fondo o en contrato de compraventa de los Activos sin la emisión de ningún título interpuesto.

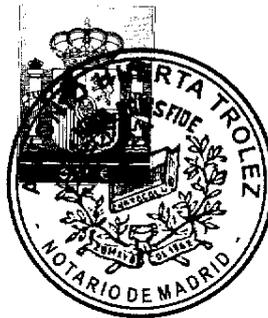
2. Autorizar la suscripción y/o aseguramiento y/o colocación de la totalidad o parte de los bonos de titulización emitidos por el Fondo, así como cualquier instrumento representativo del pasivo del Fondo.
3. Autorizar, con la máxima amplitud y actuando indistintamente cualquiera de ellos en nombre, interés y representación de Banco Espirito Santo, S.A., Sucursal en España, con facultad expresa de delegación, a:
 - D. Ignacio Iglesias Arauzo con N.I.F. 02876085G,
 - D. Mariano de Carvalho Torres con N.I.F. 02524329X y
 - D. Luis Juan y Seva Maganto con N.I.F. 50701422S,

para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda proceder a la ejecución de los acuerdos adoptados por Banco Espirito Santo, S.A., Sucursal en España, facultándoles en particular para proceder a la selección de los Activos para su cesión al Fondo, desde su constitución hasta el vencimiento definitivo del mismo; determinar las fechas de emisión de los certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias; fijar el número e importe de los títulos a emitir, así como las condiciones, características y modalidades de emisión, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarias o convenientes; firmar el título o títulos individuales o múltiples que se emitan, y en general, realizar o tramitar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo, otorgar en caso de resultar necesario un contrato de



12/2010

AL8886959



compraventa de los Activos ya sea en documento público como privado, la escritura pública de constitución del Fondo, concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma consideren oportuno, suscribir y formalizar cuantos contratos públicos y privados sean necesarios o conexos con la operación, ya sean de cesión de préstamos, crédito, préstamo, subordinado o no, garantías, agencia de pagos, agencia financiera de los préstamos, depósito, permutas financieras, apertura de cuentas, administración de los préstamos, dirección, suscripción y/o aseguramiento y/o colocación, intermediación financiera, y cualesquiera contratos que sean convenientes o lo requiera la estructura del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

Asimismo, se les faculta para asegurar y/o suscribir todos o parte de los bonos de titulización emitidos por el Fondo, así como cualquier instrumento representativo del pasivo del Fondo en los términos que estimen convenientes y en la proporción que consideren oportuna.

Igualmente, se les faculta para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y eleve a público los presentes acuerdos, otorgando cuantas escrituras públicas comprensivas de los mismos sean necesarias, incluso de subsanación y rectificación.

4. Autorizar a la Sociedad Gestora para que pueda incluir el término "ESPIRITO SANTO", en la denominación del Fondo.

En Madrid, a doce de julio de dos mil once.

D. Pedro J. Escudero Diez

D. Ignacio Iglesias Arauzo

AM9397290

01/2011



ES COPIA DE SU MATRIZ que, con el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, en donde queda anotada. Y para la sociedad otorgante, la libro en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie AM, números 9397286, 9397287, 9397288, 9397289 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, a veintidós de Julio de dos mil once.- DOY FE.-



Handwritten signature.

D.A. 3ª L.R.89.- Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)



12/2010

AL8886958



ANEXO 3

**Informe de Auditoría de los Derechos de Crédito
elaborado por KPMG**

**Informe especial en relación con el Proceso de
Titulización de BES EMPRESAS I, FTA**



12/2010

1000000000



AL8886957



KPMG Auditores S.L.
 Edificio Torre Picasso
 Calle Picasso 1, planta 22
 28020 Madrid

Teléfono: +34 91 456 34 00
 Fax: +34 91 507 01 37
 Web: www.kpmg.es

Su ref:

Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
 Torre Picasso, Planta 22
 28020 Madrid

Nuestra ref: 2011n08pge1

A la atención de
D. Manuel González Escudero

Contacto: 91 456 34 00

14 de noviembre de 2011

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Carta de Encargo de fecha 23 de mayo de 2011, y en el marco de lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, hemos procedido a realizar los procedimientos indicados a continuación sobre los atributos relevantes definidos por Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A referentes a los derechos de crédito integrados en la cartera de Operaciones de Financiación (en adelante, la "Cartera") seleccionados para "IMBES EMPRESAS I.F.T.A." (en adelante, el Fondo) al 17 de octubre de 2011.

A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Banco Espirito Santo, Sucursal en España (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") y tenían su origen en operaciones financieras realizadas por la Entidad Cedente con terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Al 17 de octubre de 2011	
	Número de Derechos de Crédito	Principal pendiente de vencimiento (Euros)
Contratos de arrendamiento financiero	602	82.317.331,47
Préstamos sin garantía hipotecaria	297	161.497.550,17
Préstamos con garantía hipotecaria	382	333.437.988,28
Total	1.281	577.052.869,92



En el curso de nuestro trabajo hemos aplicado los procedimientos que se indican en el apartado 2 del presente informe sobre los atributos relevantes que ustedes han definido en el marco de la operación de titulización. Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo la "Guía de Actuación para la realización de trabajos en relación con procesos de titulización" emitida por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

Dado que este trabajo no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

Nuestro trabajo se ha basado, principalmente, en la información proporcionada por la Dirección de la Entidad Cedente sobre la cual hemos llevado a cabo los procedimientos descritos en el apartado 2 de este informe, sin haber realizado otros procedimientos sobre los registros de la Entidad Cedente y sobre la información de entidades externas facilitada por la Entidad Cedente.

El resumen del trabajo que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación:

1 Técnicas de muestreo

1.1 Grandes deudores

Para las 31 operaciones de los 23 principales grupos deudores con un saldo superior a 2 millones de euros identificadas por el Cedente, por un importe total de 195.630.317,61 euros, hemos comprobado los atributos relevantes según se describe en el apartado 2.

1.2 Resto de derechos de crédito

Para el resto de los derechos de crédito, por importe de 381.422.552,31 euros correspondientes a 1.250 operaciones, hemos llevado a cabo determinados procedimientos sobre los atributos relevantes definidos por la Entidad Cedente de la cartera de operaciones de financiación a titular mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar la información que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

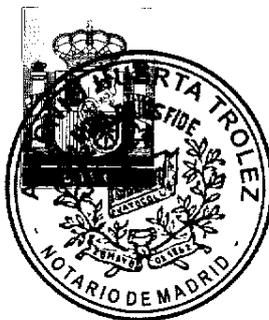
El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (cotejo con documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.



12/2010



AL8886956



Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
Informe especial en relación con el Proceso de
Titulización de BES EMPRESAS I, FTA
14 de noviembre de 2011

- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas, consecuentemente, si se hubiesen utilizado niveles de confianza superiores o se hubiese comprobado el 100% de la población, podrían haberse puesto de manifiesto otros aspectos que hubieran sido incluidos en el informe.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido por la normativa en vigor, es responsabilidad de la Entidad Cedente el definir la población de activos objeto de titulización y la homogeneidad de la población seleccionada, los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades generalmente aceptada.

Para cada una de las 507 operaciones de la muestra (de los que 200 son operaciones de arrendamiento financiero, 89 son préstamos sin garantía hipotecaria y 218 son préstamos con garantía hipotecaria con un importe de todos ellos de 178.566.645,87 euros) hemos revisado que a la fecha de nuestro trabajo se cumplían las características indicadas en los atributos mencionados en los epígrafes 1 al 17 del apartado 2 de este informe, ambos inclusive, y hemos estimado, que la correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado, considerando el tamaño de la muestra y un nivel de confianza del 99%, es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	Porcentaje máximo de desviación estimado
0	No más del 0,64%
1	No más del 1,04 %
2	No más del 1,36 %
3	No más del 1,60%
4	No más del 1,92%
5	No más del 2,16 %



Adicionalmente, para cada uno de los contratos de arrendamiento financiero integrantes de la submuestra de 200 operaciones de leasing por un importe de 25.872.683,73 euros, hemos revisado que a la fecha de nuestro trabajo se cumplía adicionalmente las características indicadas en los atributos incluidos en los epígrafes 18 y 19 del apartado 2 de este informe, y hemos estimado, que la correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado, considerando el tamaño de la muestra y un nivel de confianza del 95%, es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	Porcentaje máximo de desviación estimado
0	No más del 1,17%
1	No más del 2,01%
2	No más del 2,68%
3	No más del 3,34%
4	No más del 4,01%
5	No más del 4,68%

Finalmente, para cada uno de los préstamos con garantía hipotecaria integrantes de la submuestra de 218 préstamos hipotecarios por un importe de 116.159.136,78 euros, hemos revisado que a la fecha de nuestro trabajo se cumplían adicionalmente las características indicadas en los atributos incluidos en los epígrafes 20 al 25 del apartado 2 de este informe, y hemos estimado, que la correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado, considerando el tamaño de la muestra y un nivel de confianza del 95%, es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	Porcentaje máximo de desviación estimado
0	No más del 0,83%
1	No más del 1,38 %
2	No más del 1,93 %
3	No más del 2,75 %
4	No más del 3,31 %
5	No más del 3,86 %



12/2010



AL8886955



*Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
Informe especial en relación con el Proceso de
Titulización de BES EMPRESAS I, FTA
14 de noviembre de 2011*

2 Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada, hemos obtenido las siguientes subpoblaciones:

- La identificada por el Cedente, e integrada por 31 operaciones con un saldo superior a 2 millones de euros, de los 23 principales grupos deudores, que representan un 34% del saldo vivo de los activos y un importe total de 195.630.317,61 (en adelante, subpoblación denominada "Grupo de mayores deudores").
- una muestra aleatoria obtenida por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia en el apartado 1 del presente informe de 507 operaciones con un saldo total pendiente de cobro a 17 de octubre de 2011 de 178.566.645,87 euros (de los que 218 préstamos son con garantía hipotecaria con un importe de todos ellos de 116.159.136,78 euros, 89 préstamos son sin garantía hipotecaria con un importe de todos ellos de 36.534.825,36 euros y 200 son operaciones de arrendamiento financiero con un importe de todos ellos de 25.872.683,73 euros).

Para cada uno de los derechos de crédito integrantes de los 23 principales grupos deudores (31 préstamos de los que 4 son operaciones de arrendamiento financiero, 8 son operaciones sin garantía hipotecaria y 19 son operaciones con garantía hipotecaria) y de la muestra de 507 préstamos (de los que 200 préstamos son operaciones de arrendamiento financiero, 89 préstamos son sin garantía hipotecaria y 218 préstamos son con garantía hipotecaria), hemos llevado a cabo los procedimientos que se describen a continuación en relación con cada uno de los atributos relevantes, que asimismo se indican:

2.1 Naturaleza de la operación de financiación y del deudor

Hemos verificado con los datos que figuran en el documento de formalización de la operación (escritura pública, póliza o contrato privado) y en la Base de Datos de la Entidad Cedente, que la misma es un préstamo o un contrato de arrendamiento financiero concertado con una empresa (persona jurídica ó persona física autónomo) y que ambos son coincidentes.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que:

- La totalidad de los derechos de crédito correspondientes al Grupo de mayores deudores incluidos en la Cartera reúnen esta característica.
- Para los derechos de crédito integrantes de la muestra, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,64%.



2.2 Titularidad

Hemos verificado con el documento de formalizaci3n de la operaci3n de financiaci3n (escritura p3blica, p3liza o contrato privado) la titularidad de pleno dominio de las mismas por parte de la Entidad Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que:

- La totalidad de los derechos de cr3dito correspondientes al Grupo de mayores deudores incluidos en la Cartera re3nen esta caracterstica.
- Para los derechos de cr3dito integrantes de la muestra, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la poblaci3n por encima del 0,64%.

2.3 Identificaci3n del deudor

Hemos verificado que el nombre/raz3n social y/o el N.I.F./C.I.F. del (los) titular(es) que figura(n) en la base de datos de la Entidad Cedente coincide(n) con los que figuran en el documento de formalizaci3n de la operaci3n de financiaci3n (escritura p3blica, p3liza o contrato privado).

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que:

- La totalidad de los derechos de cr3dito correspondientes al Grupo de mayores deudores incluidos en la Cartera re3nen esta caracterstica.
- Para los derechos de cr3dito integrantes de la muestra, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la poblaci3n por encima del 0,64%.

2.4 Trasmisi3n de los activos

Hemos verificado que en el documento en que se formaliz3 el pr3stamo (escritura p3blica, p3liza o contrato privado) no se incluyen impedimentos a la libre transmisi3n del mismo. En el caso de que no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, hemos verificado que tal consentimiento ha sido obtenido.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que:

- La totalidad de los derechos de cr3dito correspondientes al Grupo de mayores deudores incluidos en la Cartera re3nen esta caracterstica.
- Para los derechos de cr3dito integrantes de la muestra, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la poblaci3n por encima del 0,64%.



QUINTA

12/2010



AL8886954



*Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
Informe especial en relación con el Proceso de
Titulización de BES EMPRESAS I, FTA
14 de noviembre de 2011*

2.5 Formalización de la operación de financiación

Hemos verificado que la operación de financiación está formalizado en escritura pública, póliza o contrato privado.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que:

- La totalidad de los derechos de crédito correspondientes al Grupo de mayores deudores incluidos en la Cartera reúnen esta característica.
- Para los derechos de crédito integrantes de la muestra, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,64%.

2.6 Fecha de formalización de la operación de financiación

Hemos verificado que la fecha de formalización de la operación de financiación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en el documento de formalización de la misma (escritura pública, póliza o contrato privado). En su caso, la fecha de disposición coincide con la documentación inicial del mismo (actas de disposición, recibos, etc.), y esta última es consecuente con los términos del correspondiente documento de formalización.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que:

- La totalidad de los derechos de crédito correspondientes al Grupo de mayores deudores incluidos en la Cartera reúnen esta característica.
- Para los derechos de crédito integrantes de la muestra, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,64%.

2.7 Fecha de vencimiento

Hemos verificado que la fecha de vencimiento de la operación de financiación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en el documento de formalización correspondiente (escritura pública, póliza o contrato privado) o en la documentación adicional aportada del mismo en caso haberse producido amortizaciones anticipadas o novaciones que la hayan modificado.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que:

- La totalidad de los derechos de crédito correspondientes al Grupo de mayores deudores incluidos en la Cartera reúnen esta característica.



- Para los derechos de crédito integrantes de la muestra, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,64%.

2.8 Importe inicial de la operación de financiación

Hemos verificado que el importe inicial de la operación de financiación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización correspondiente (escritura pública, póliza o contrato privado).

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que:

- La totalidad de los derechos de crédito correspondientes al Grupo de mayores deudores incluidos en la Cartera reúnen esta característica.
- Para los derechos de crédito integrantes de la muestra, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,36%.

2.9 Capital pendiente

Hemos verificado que el saldo vivo de la operación de financiación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento e importe inicial establecidos en el documento de formalización o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación, así como en función del tipo de interés y, en su caso, pagos retrasados y anticipados que figuren en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que:

- La totalidad de los derechos de crédito correspondientes al Grupo de mayores deudores incluidos en la Cartera reúnen esta característica.
- Para los derechos de crédito integrantes de la muestra, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,64%.

2.10 Índice de referencia

Para las operaciones de financiación a tipo de interés variable, hemos verificado que el tipo de interés de la operación de financiación es variable, y que el tipo de interés o índice de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a la operación de financiación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización de la misma (escritura pública, póliza o contrato privado) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho tipo de interés o índice de referencia.



12/2010

REPÚBLICA



AL8886953



*Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
Informe especial en relación con el Proceso de
Titulización de BES EMPRESAS I. FTA
14 de noviembre de 2011*

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que:

- La totalidad de los derechos de crédito correspondientes al Grupo de mayores deudores incluidos en la Cartera reúnen esta característica.
- Para los derechos de crédito integrantes de la muestra, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,36%.

2.11 Diferencial del tipo de interés

Para las operaciones de financiación a tipo de interés variable, hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el índice o tipo de referencia que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en el documento de formalización de la operación de financiación (escritura pública, póliza o contrato privado) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que:

- La totalidad de los derechos de crédito correspondientes al Grupo de mayores deudores incluidos en la Cartera reúnen esta característica.
- Para los derechos de crédito integrantes de la muestra, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,36%.

2.12 Tipo de interés aplicado

Hemos verificado que el tipo de interés aplicable, resultante de adicionar el tipo de interés de referencia (atributo 10) y el diferencial (atributo 11) verificado con el documento de formalización de la operación de financiación o acuerdo entre las partes (en caso de posterior modificación), coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

Asimismo, para las operaciones de financiación con tipo de interés fijo hemos verificado que el tipo de interés que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización de las mismas o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que:

- La totalidad de los derechos de crédito correspondientes al Grupo de mayores deudores incluidos en la Cartera reúnen esta característica.
- Para los derechos de crédito integrantes de la muestra, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,36%.



2.13 Retrasos en el pago

Hemos verificado que con los datos que constan en la base de datos de la Entidad Cedente que, en su caso, la operación de financiación se encuentra al corriente de pago o bien que, en el caso de impagos, el retraso en los débitos vencidos y no pagados, no supera los 90 días a dicha fecha; asimismo, hemos verificado a partir de la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente, que no más del 5% del Saldo Nominal Pendiente de las operaciones de financiación de la muestra tienen retrasos de más de 60 días y no más del 3% del Saldo Nominal Pendiente de las operaciones de financiación de la muestra tienen retrasos en el pago de más de 30 días.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que:

- Para los derechos de crédito integrantes de la muestra, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,04%.
- La totalidad de los derechos de crédito, excepto dos por importe de 2.310.722,79 y 3.790.970,46 euros, correspondientes al Grupo de mayores deudores incluidos en la Cartera tienen un impago igual o inferior a 90 días.

2.14 Propósito de la operación de financiación

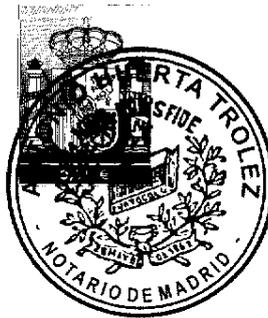
Hemos verificado que el propósito de la operación de financiación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización de la misma (escritura pública, póliza o contrato privado) o en la documentación para la concesión de la operación de financiación, y se corresponde a la financiación concedida a los deudores para la financiación de su actividad empresarial en alguna de las categorías a que se refieren las tablas siguientes:

Para las operaciones de financiación de la muestra aleatoria, la distribución es la siguiente:

Propósito	Nº	Importe	%
Financiación de circulante	141	71.316.053,70	39,93%
Adquisición de inmovilizado	95	33.421.878,05	18,72%
Promoción inmobiliaria	61	39.509.077,07	22,13%
Leasing mobiliario	175	12.507.704,93	7,00%
Leasing inmobiliario	25	13.364.978,80	7,48%
Otras financiaciones de la actividad empresarial	10	8.446.953,32	4,74%
Total	507	178.566.645,87	100%



12/2010



AL8886952



Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
Informe especial en relación con el Proceso de
Titulización de BES EMPRESAS I. FTA
14 de noviembre de 2011

Las operaciones correspondientes a los Grandes deudores de distribuyen a estos efectos de la siguiente manera:

Propósito	Nº	Importe	%
Financiación de circulante	15	93.783.100,59	47,94%
Adquisición de inmovilizado	5	29.989.285,86	15,33%
Promoción inmobiliaria	4	29.740.630,45	15,20%
Leasing mobiliario	2	4.346.816,48	2,22%
Leasing inmobiliario	2	12.172.120,09	6,22%
Otras financiaciones de la actividad empresarial	3	25.598.364,14	13,09%
Total	31	195.630.317,61	100%

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que:

- La totalidad de los derechos de crédito correspondientes al Grupo de mayores deudores incluidos en la Cartera reúnen esta característica.
- Para los derechos de crédito integrantes de la muestra, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,64%.

2.15 Refinanciación

Hemos verificado que el propósito de la operación de financiación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente o en el documento público de formalización de la operación de financiación (escritura pública, póliza o contrato privado) o en la documentación adicional de la operación, no es la reestructuración de operaciones de financiación previas en situación de impago.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que:

- La totalidad de los derechos de crédito correspondientes al Grupo de mayores deudores incluidos en la Cartera reúnen esta característica.
- Para los derechos de crédito integrantes de la muestra, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,64%.



2.16 Situación concursal

Hemos verificado conforme a la información publicada en la página web del Registro Mercantil español (www.publicidadconcursal.es), para las operaciones incluidas en la base de datos de la Entidad Cedente, que el deudor al que se le ha otorgado dicho préstamo no se encuentra en situación concursal alguna a la fecha de referencia.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que:

- La totalidad de los derechos de crédito correspondientes al Grupo de mayores deudores incluidos en la Cartera reúnen esta característica.
- Para los derechos de crédito integrantes de la muestra, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,04%.

2.17 Financiación de promociones inmobiliarias

Hemos verificado a través de la documentación de formalización de las operaciones de financiación (escritura pública, póliza o contrato privado) y con la documentación interna de la Entidad Cedente que éstos no se corresponden con la financiación de promociones inmobiliarias en construcción.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que:

- La totalidad de los derechos de crédito correspondientes al Grupo de mayores deudores incluidos en la Cartera reúnen esta característica.
- Para los derechos de crédito integrantes de la muestra, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,64%.

Adicionalmente para las operaciones de financiación correspondientes a los 23 deudores mayores de arrendamiento financiero (4 operaciones de arrendamiento financiero) y para la muestra de 200 operaciones de arrendamiento financiero hemos realizado los siguientes procedimientos para revisar el cumplimiento al 17 de octubre de 2011 de los siguientes atributos:

2.18 Titularidad de los bienes arrendados

Para el caso de las operaciones de financiación instrumentadas en contratos de arrendamiento financiero, hemos verificado contra el documento de formalización de la operación de arrendamiento financiero (escritura, póliza o contrato privado), que el bien objeto del contrato de arrendamiento financiero es propiedad de la Entidad Cedente.

- La totalidad de los derechos de crédito correspondientes al Grupo de mayores deudores incluidos en la Cartera reúnen esta característica.



12/2010



AL8886951



*Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
Informe especial en relación con el Proceso de
Titulación de BES EMPRESAS I, FTA
14 de noviembre de 2011*

- Para los derechos de crédito integrantes de la muestra, con un nivel de confianza del 95%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,17%.

2.19 Formalización del arrendamiento financiero inmobiliario

Hemos verificado que las operaciones de financiación instrumentadas en contratos de arrendamiento financiero inmobiliario se han instrumentado en documento público.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que:

- La totalidad de los arrendamiento financieros inmobiliarios correspondientes al Grupo de mayores deudores incluidos en la Cartera reúnen esta característica.
- Para los derechos de crédito integrantes de la muestra, con un nivel de confianza del 95%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,17%.

Asimismo para las operaciones de financiación correspondientes a los 23 deudores mayores que presentan garantía hipotecaria (19 operaciones) y para la muestra de 218 operaciones de préstamo con garantía de hipoteca inmobiliaria hemos realizado los siguientes procedimientos para revisar el cumplimiento al 17 de octubre de 2011 de los siguientes atributos:

2.20 Formalización e inscripción de préstamo hipotecario

Hemos verificado que el préstamo hipotecario se ha formalizado en Escritura Pública y que la garantía hipotecaria sobre pleno dominio recogida en dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que:

- La totalidad de los derechos de crédito con garantía hipotecaria correspondientes al Grupo de mayores deudores incluidos en la Cartera reúnen esta característica.
- Para los derechos de crédito integrantes de la muestra, con un nivel de confianza del 95%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,83%.

2.21 Identificación de la propiedad hipotecada

Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad o propiedades hipotecadas por el préstamo que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la escritura pública de formalización del préstamo o en la nota simple registral y en el certificado de tasación, y que la propiedad hipotecada se encuentra situada en España.



- La totalidad de los derechos de crédito con garantía hipotecaria correspondientes al Grupo de mayores deudores incluidos en la Cartera reúnen esta característica.
- Para los derechos de crédito integrantes de la muestra, con un nivel de confianza del 95%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,38%.

2.22 Valor de tasación

Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el valor de tasación certificado bien por sociedades de tasación inscritas en el Registro Oficial del Banco de España, bien por el departamento interno de la Entidad Cedente encargado de efectuar valoraciones inmobiliarias de acuerdo con la normativa bancaria portuguesa (excluidos, en su caso, posibles activos no hipotecados). Asimismo en el caso de viviendas de protección pública u oficial, hemos verificado que el valor de tasación corresponde al valor máximo legal de venta del régimen de protección pública u oficial.

- La totalidad de los derechos de crédito con garantía hipotecaria correspondientes al Grupo de mayores deudores incluidos en la Cartera reúnen esta característica.
- Para los derechos de crédito integrantes de la muestra, con un nivel de confianza del 95%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,38%.

2.23 Bien inmueble terminado

Hemos verificado a partir de la información que consta en el certificado de tasación o, en su caso, en el certificado final de obra y/o en la Escritura de formalización/subrogación de la operación para los casos de bienes inmuebles finalizados hipotecados en garantía de los préstamos hipotecarios analizados, que los mismos se encuentran terminados y situados en España.

- La totalidad de los derechos de crédito con garantía hipotecaria correspondientes al Grupo de mayores deudores incluidos en la Cartera reúnen esta característica.
- Para los derechos de crédito integrantes de la muestra, con un nivel de confianza del 95%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,83%.

2.24 Cargas previas

Hemos verificado que el importe de las deudas garantizadas por cargas registrales preferentes cuya cancelación económica no se ha acreditado que figuran en la base de datos de la entidad (cargas previas vivas) coinciden con las que resultan de la Escritura Pública.



12/2010



AL8886950



*Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
Informe especial en relación con el Proceso de
Titulización de BES EMPRESAS I, F.I.I
14 de noviembre de 2011*

- la totalidad de los derechos de crédito con garantía hipotecaria correspondientes al Grupo de mayores deudores incluidos en la Cartera reúnen esta característica;
- Para los derechos de crédito integrantes de la muestra, con un nivel de confianza del 95%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,83%.

2.25 Ratio Saldo Vivo/Valor de Tasación

Hemos verificado contra la base de datos de la Entidad Cedente que el ratio calculado como el saldo actual del préstamo (a que se refiere el atributo 9) sobre el valor de tasación (a que se refiere el atributo 22 anterior) minorado este en el saldo de las cargas previas vivas (a que se refiere el atributo 24) es superior a 0% e inferior a 250%, excluyéndose de esta verificación aquellas operaciones en las que el saldo de las cargas previas sea superior o igual al valor de tasación.

- La totalidad de los derechos de crédito, excepto una operación por importe de 2.429.184,00 euros, con garantía hipotecaria correspondiente al Grupo de mayores deudores incluidos en la Cartera reúnen esta característica.
- Para los derechos de crédito integrantes de la muestra, con un nivel de confianza del 95%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,38%.

El alcance de nuestro trabajo ha quedado circunscrito a la revisión de los atributos relevantes mencionados anteriormente y con el alcance asimismo mencionado, sin que haya formado parte del mismo la revisión o ejecución de procedimientos adicionales sobre otra información que pueda estar contenida en el folleto.

Nuestro informe se ha preparado con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin, ni ser publicado en otro folleto o documento de naturaleza similar.

Luis Martín Riaño

Luis Martín Riaño
Socio

ANEXO 4

**Copia del documento de inscripción suscrito por la
Comisión Nacional del Mercado de Valores**



12/2010



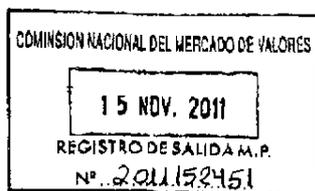
AL8886949



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr D. José Antonio Trujillo del Valle
Presidente de Intermoney Titulización S.G.F.T., S.A.
Torre Picasso Planta 23
Plaza Pablo Ruiz Picasso 1
28020 Madrid

Madrid, 15 de noviembre de 2011

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulación de activos con emisión de valores:

Fondo: **IM BES Empresas 1, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulación por importe nominal de 485.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Intermoney Titulización, S.G.F.T.**

con fecha 15/11/11 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulación de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Intermoney Titulización, S.G.F.T., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 6/7/11,

ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulación de Activos denominado IM BES Empresas 1, FTA con emisión de bonos de titulación y promovida por la entidad Intermoney Titulización, S.G.F.T.,

El informe de auditoría del último ejercicio de Banco Spirito Santo, S.A. Sucursal en España entidad cedente de derechos de crédito para su incorporación al Fondo, conviene salvedades que, a juicio de la CNMV, no afectan a los activos a titular"

★



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0347430003
B	ES0347430011

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe **42.254,71** se adjuntará.

Atentamente,

Ángel Benito Benito
Director General de Mercados



12/2010



AL8886948

ANEXO 5

Relación de los Derechos de Crédito derivados de
contratos de préstamo y título múltiple



12/2010

AL8886946



Table with columns: Cédula, Nº, Fecha, Lugar, Capital, Forma, Tipo, Valor, etc. It contains a dense list of financial or legal entries.

TITULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (334) CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR BANCO ESPIRITO SANTO, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA A FAVOR DE IM BES EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa trescientos treinta y cuatro (334) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal de loscientos ochenta y cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés euros con setenta y dos céntimos (284.748.423,72 €) emitidos por Banco Espirito Santo, S.A. Sucursal en España.

El presente Título Múltiple se emite a favor de IM BES EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, fondo representado y administrado por INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T, S.A. con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 32, y con C.I.F. A-83774885 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, NIF A83774885 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 19.277, Folio 127, Sección 8, hoja M-337.707, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, a Ley 3/1994 de 14 de abril y el Real Decreto 716/2009.

1. Derechos de Crédito derivado de Préstamos Hipotecarios

Las características de los Derechos de Crédito derivado de Préstamos hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo que coincide con el de la Escritura de Constitución.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los trescientos treinta y cuatro (334) Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de la presente fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal e intereses, reciba a partir de la presente fecha la entidad emisora por los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, incluyendo los pagos derivados de cualquier derecho accesorio, tales como intereses de demora, indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, así como cuantas cantidades provengan por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución, etc., con la excepción de comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la entidad emisora.

La entidad emisora practicará sobre los pagos que corresponda efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El abono al participe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se efectuará en la forma, plazo y términos establecidos en la Escritura de Constitución.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al participe se realizarán en la cuenta que el participe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del préstamo corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Derechos de Crédito derivado de Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad o buen fin de los mismos.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado. Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente Título Múltiple se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

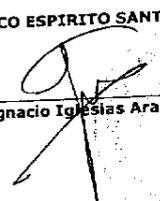
El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de los Certificados de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4. En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura de los préstamos hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2011

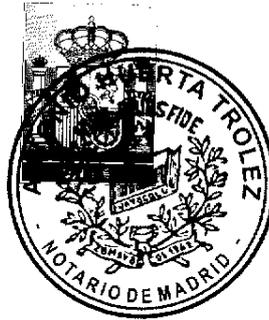
BANCO ESPIRITO SANTO, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA


D. Ignacio Iglesias Arauzo


D. Luis Juan y Seva Maganto

AL8886943

12/2010



LEGITIMACIÓN.- Yo, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL,

DOY FE: Que, por haber sido puesta a mi presencia considero legítima la firma que antecede de DON IGNACIO IGLESIAS ARAUZO, con D.N.I. número 02876085-G Y DON LUIS JUAN Y SEVA MAGANTO, con D.N.I. número 50701422-S, actuando en calidad de como apoderados, de la Entidad mercantil "BANCO ESPIRITO SANTO, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA" , en virtud de poder especial otorgado el día fecha 21 de julio de 2.011, ante el Notario de Madrid Don Rafael Vallejo Zapatero, número 1589 de protocolo.

En Madrid, a dieciséis de noviembre de dos mil once.
Anotada en el Libro Indicador, Sección 2ª, Asiento número 2725.-

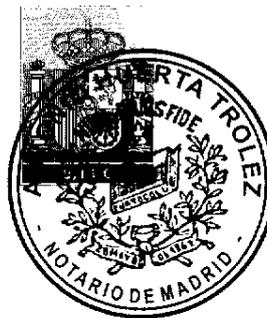


ANEXO 6

Memorándum interno sobre Derechos de Crédito



12/2010



AL8886942

MEMORÁNDUM INTERNO SOBRE DERECHOS DE CRÉDITO.

MÉTODO DE CREACIÓN DE LOS ACTIVOS.-

Las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito, correspondientes a Préstamos Hipotecarios, Arrendamientos Financieros y Préstamos no Hipotecarios, seleccionados para su cesión al Fondo fueron concedidos por el Cedente siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio que a continuación se resumen.

Toda nueva operación tiene su origen en las oficinas, para tomar una decisión final -colegiada- si entra en sus atribuciones, o para su informe y envío al escalón superior, si las excede. Esta misma regla se aplica en los niveles siguientes, de modo que las operaciones más grandes y según su asignación de riesgo han sido evaluadas a lo largo de toda la cadena de atribuciones.

A estos efectos, los escalones de la organización en el Segmento Empresas/Particulares del negocio de la Entidad, son:

1. Gerente Oficina.
2. Dtor. Centro de Empresas/Oficina.
3. Dtor. Territorial/Central.
4. Mesa de Crédito.
5. Mesa de Crédito + Dtor. General del Segmento.
6. Comité de Riesgos (Mesa de Crédito + Dtor. General de Segmento + Dtor. General Sucursal).

Las operaciones que exceden las atribuciones otorgadas al Comité de Riesgo se presentan finalmente al "Conselho" en Portugal.

Estos Niveles de Decisión aplican la política de inversión a través de los criterios de análisis definidos por la Dirección de Riesgos Global en la Norma de Poderes de Crédito.

El último Nivel de la cadena de Decisión está encabezada por el Director General de la Sucursal, se reúne dos veces por semana, pudiendo ser convocado con carácter extraordinario siempre que existan propuestas que lo justifiquen.

1. PREVENCIÓN DEL RIESGO (Evaluación del Riesgo).

Se encarga del diseño y gestión de un sistema que permita identificar, medir y seguir los diferentes segmentos de riesgos, mediante un sistema de calificación y seguimiento permanente del riesgo de crédito que le permite una valoración de su calidad por acreditado, así como una política a seguir, logrando de este modo establecer mecanismos de vigilancia sobre la evolución de determinados clientes y de sus operaciones, anticipando eventuales situaciones de dificultad con medidas preventivas sobre los riesgos en curso. Así como las responsabilidades y competencias de cada uno de los intervinientes en este proceso.

Dependiendo del nivel de atribuciones otorgadas, éstas se reducen o anulan para los clientes con políticas restrictivas.

2. ATRIBUCIONES.

La Entidad tiene establecido un sistema formal de atribuciones para la concesión de riesgos, según el cual los distintos niveles jerárquicos de la organización tienen

asignadas facultades delegadas para la autorización de operaciones, variando en función de la calificación del cliente, así como de la naturaleza, condiciones y cuantía del riesgo.

Una buena política de atribuciones permite atender la demanda en el nivel más adecuado a su complejidad o riesgo, agilizando la operativa. Los límites están diseñados para controlar las exposiciones al riesgo de crédito en cada escalón de decisión, adecuando al mismo la organización, medios y equipo humano necesario para dicho cometido, teniendo en cuenta que:

- Desde el punto de vista comercial el nivel de decisión influye en la rapidez de contestación a una petición de operaciones.
- En el orden administrativo interno al tener que someter y enviar documentos a otros lugares y esperar la respuesta adoptada origina una carga de trabajo adicional. Hecho éste que es objeto de preocupación permanente.

2.2. La delegación de atribuciones.

La Tabla de Poderes Delegados quedan determinados dentro del Sistema Normativo de la Entidad en el que se le expone la filosofía y alcance de las responsabilidades delegadas y algunas consideraciones sobre el ejercicio de las mismas.

En el Sistema Normativo se encuentran los anexos donde se procede a detallar, los titulares de las atribuciones, importes y límites, así como los criterios y limitaciones por los cuales debe interpretar la cifra delegada.

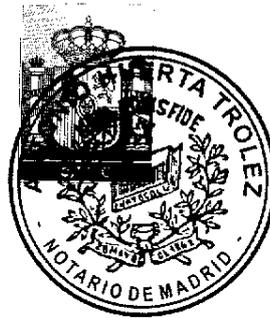
2.3. Instrumentos de análisis estandarizado y apoyo.

Integrado en el proceso de admisión y como apoyo a la toma de decisiones sobre operaciones de activo, la Entidad realiza un análisis de la coherencia de la operación con el destino de la financiación, adecuación del plazo al tipo de producto, capacidad de repago del acreditado y garantías de la operación. También cuenta con modelos de análisis de la calidad crediticia de los acreditados. Se aplican:

- Particulares y Microempresas: Se han desarrollado scoring adaptados para cada tipo de producto; préstamos hipotecarios, consumo, autónomos y tarjetas de crédito.
- Grandes empresas y Pymes: Modelos internos de rating diferenciados a partir de análisis de variables representativas de su situación económica financiera, sector de actividad en que opere y otras de carácter macroeconómico.
- El expediente: Resume la posición del cliente actual e histórica y da una visión amplia de activos y pasivos, así como servicios que el cliente utiliza, con detalle de las rentabilidades obtenidas y evolución histórica de su CIR, políticas de riesgo asignadas, e incidencias que se detecten en las bases de consulta existentes para tal fin.
- RORAC o rentabilidad ajustada al riesgo. Forma parte del proceso de análisis estandarizado de la valoración de la rentabilidad del cliente, disponiéndose de una herramienta de medición detallada que permite valorarla exhaustivamente. La inmediata incorporación del capital



12/2010



AL8886941

asignado a cada perfil de riesgo permite añadir a este parámetro el coste implícito por morosidad latente, lo cual añade una mejora sustancial en la valoración de la clientela, haciendo más sensible el precio de la operación al nivel de riesgo y consumo de capital.

- o Evaluación y Reevaluación de Inmuebles (Tasaciones). Este proceso es efectuado por el Departamento Técnico Inmobiliario de la Entidad. Inicialmente, al constituir una operación con garantía hipotecaria se realiza una primera valoración, basado en un Informe Certificado por un Perito homologado por BdE, que nos aportará el valor de la garantía a constituir. Con posterioridad se realizarán reevaluaciones con el objeto de actualizar el valor de la garantía recibida, estas reevaluaciones son originadas por: Informaciones que indiquen una variación sustancial del bien y revisiones establecidas por el Sistema Normativo de la Entidad atendiendo a criterios de finalidad, deuda pendiente y última evaluación realizada.

2.4. Plazo de validez de las autorizaciones.

Una vez autorizadas las operaciones la Entidad establece distintos plazos de validez de estas para su formalización, tal y como se describen a continuación:

- o Propuesta Globales:
 - Hasta el respectivo plazo de vencimiento.
- o Operaciones Individuales:
 - Corto Plazo:
 - Formalizadas mediante contrato sin intervenir y sin aportación de Garantías Reales 30 días.
 - Formalizadas por contrato intervenido y sin aportación de Garantías Reales 60 días.
 - Formalizadas por contrato intervenido con aportación de Garantías Reales 120 días.
 - Medio y Largo Plazo:
 - Formalizadas por contrato intervenido sin aportación de Garantías Reales 90 días.
 - Formalizadas por contrato intervenido y con aportación de Garantías Reales 120 días.

Si estos plazos se vieran superados las autorizaciones perderían su validez, de esta forma las operaciones afectadas volverían a ser evaluadas desde el primer nivel, dentro del proceso de concesión de la Entidad.

3. FIRMA Y SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES

Una vez haya sido autorizada la operación por el nivel de decisión que corresponda, el tratamiento de formalización de operaciones se encuentra centralizado en el Departamento de Activo con el objetivo de mantener un adecuado control, registro y contabilización de las aplicaciones en la aplicación informática, a fin de:

- Garantizar un mayor rigor en la Gestión y Control de las operaciones.
- Eliminar la carga operativa en las Estructuras Comerciales.
- Enriquecer la información y hacerla disponible, de forma sistematizada, a las áreas de negocio.

- Cumplir con el principio de segregación de responsabilidades.
- Reducir los riesgos Operacional y de Crédito.
- Actualizar y analizar la información patrimonial de todos los acreditados de acuerdo con lo instruido en cada momento, así como revisar las políticas y calificaciones asignadas con la cadencia que se establezca.
- Extraer conclusiones de las operaciones fallidas y difundirlas para explotar su valor didáctico permitiendo sobre la base de dicha experiencia la actualización de las alertas automáticas.



12/2010



AL8886940

ANEXO 7

Copia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de la agencia de calificación.

MOODY'S INVESTORS SERVICE

Moody's Investors Service España, S.A
C/ Príncipe de Vergara, 131, 6ª planta
28002 Madrid
Spain
+34 91 768 8200 tel
+34 91 768 8271 fax
www.moody's.com

14 de noviembre de 2011

Sr.D. José Antonio Trujillo del Valle
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
Torre Picasso, Planta 22. Plz. Pablo Ruiz Picasso, 1
28020 Madrid

Re: **IM BES EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Estimado Sr. Trujillo:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización que serán emitidos por IM BES EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha de vencimiento legal del Fondo (noviembre de 2043):

(P)Aaa (sf) para la Serie A €242,500,000
(P)Caa2 (sf) para la Serie B €242,500,000

En opinión de Moody's, la estructura permite para la Serie A el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y para la Serie B el pago de intereses y de principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la fecha de vencimiento legal de la operación (que en la documentación de la operación se define como "Fecha Final"). Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación. Las calificaciones de Moody's no miden otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.abs@moody's.com



12/2010



AL8886939

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la emisión de las series. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Banco Espirito Santo, S.A. y las demás partes intervinientes. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Gastón Wieder
Analyst

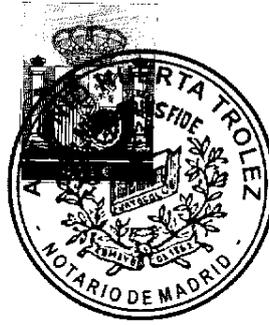
All information contained in Moody's ratings is obtained by Moody's from sources believed by it to be accurate and reliable. Because of the possibility of human or mechanical error as well as other factors, however, such information is provided "as is" without warranty of any kind and Moody's, in particular, makes no representation or warranty, express or implied, as to the accuracy, timeliness, completeness, merchantability or fitness for any particular purpose of any such information. Moody's ratings are subject to revision, suspension or withdrawal at any time at our absolute discretion. The ratings are, and must be construed solely as, expressions of opinion and not statements of fact or recommendations to purchase, sell or hold any securities. NO WARRANTY, EXPRESS OR IMPLIED, AS TO THE ACCURACY, TIMELINESS, COMPLETENESS, MERCHANTABILITY OR FITNESS FOR ANY PARTICULAR PURPOSE OF ANY SUCH RATING OR OTHER OPINION OR INFORMATION IS GIVEN OR MADE BY MOODY'S IN ANY FORM OR MANNER WHATSOEVER. Under no circumstances shall Moody's have any liability to you or to any person or entity for (a) any loss or damage in whole or in part caused by, resulting from, or relating to, any error (negligent or otherwise) or other circumstance or contingency within or outside the control of Moody's or any of its directors, officers, employees or agents in connection with the procurement, collection, compilation, analysis, interpretation, communication, publication or delivery of any such information, or (b) any direct, indirect, special, consequential, compensatory or incidental damages whatsoever (including without limitation, lost profits), even if Moody's is advised in advance of the possibility of such damages, resulting from the use of or inability to use, any such information. The Issuer shall not mischaracterize or make any misleading statements to third parties concerning the rating(s), nor shall the Issuer endorse or otherwise contribute to any mischaracterizations made by third parties, including but not limited to false or misleading advertising. Moody's has no duty to monitor or correct any mischaracterization or misleading statements concerning its ratings.

ANEXO 8

Glosario de definiciones



12/2010



AL8886938

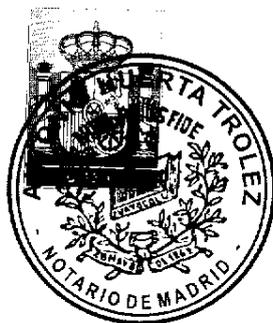
GLOSARIO DE DEFINICIONES

Activos	Significan los derechos de crédito (agrupados o susceptibles de ser agrupados en el activo del Fondo) derivados de los Préstamos y de los Contratos de Arrendamiento Financiero concertados a los Deudores.
Administrador	Significa la entidad encargada de la custodia y administración de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.
Agencia de Calificación	Moody's Investor Service España, S.A
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será Santander o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Amortización Anticipada	Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Arrendamiento Financiero Inmobiliario/ Contrato de Arrendamiento Financiero Inmobiliario	Contratos de arrendamiento financiero suscritos entre Cedente y Deudor que tienen por objeto un bien inmueble.
Arrendamiento Financiero Mobiliario /Contrato de Arrendamiento Financiero Mobiliario	Contratos de arrendamiento financiero suscritos entre Cedente y Deudor que tienen por objeto un bien mueble.
Arrendamiento Financiero/Contrato de Arrendamiento Financiero	Operación de Financiación documentada en un contrato de arrendamiento financiero mobiliario o inmobiliario suscrito entre Cedente y Deudor en los términos que se describen en el Módulo Adicional y de los que se derivarán los Derechos de Crédito susceptibles de ser cedidos al Fondo.
Auditor	Significa KPMG Auditores, S.L.
BES	Significa BANCO ESPÍRITO SANTO, SUCURSAL EN ESPAÑA, S.A.
Bonistas	Significa conjuntamente, todos los tenedores de los Bonos.
Bonos o Bonos de Titulización	Significa los Bonos emitidos por el Fondo.
Cantidad Disponible de Amortización	Significa la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.3. de la Nota de Valores.
Cantidad Teórica de Amortización	Significa, para cada Fecha de Pago, la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y (ii) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago

Carga Financiera del Contrato de Arrendamiento Financiero/ Carga Financiera del Derecho de Crédito derivado de un Contrato de Arrendamiento Financiero	Significa tanto la parte de cada cuota calculada de acuerdo con el cuadro de amortización previsto en cada Contrato de Arrendamiento Financiero, correspondiente a los intereses devengados sobre el principal pendiente de amortización, como cualquier interés ordinario devengado de acuerdo al mismo.
Cartera Cédible	Significará la cartera auditada a 17 de octubre de 2011, de Operaciones de Financiación que el Cedente tiene en su balance y de la cual se derivan los Derechos de Crédito que serán cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2. del Módulo Adicional.
Cedente	Significa BES.
CET	Significa Central European Time.
CNMV	Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Administración	Significa la remuneración que percibe el Administrador en contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito.
Comisión Variable	Significa el pago variable que el Cedente tendrá derecho a recibir con cargo al Fondo, en cada Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en virtud de lo establecido en el apartado 3.4.6.7 del Módulo Adicional.
Contrato de Agencia Financiera	Significa el contrato de servicios financieros suscrito en la Fecha de Constitución, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando (i) la apertura y el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y (ii) la agencia de pagos.
Contrato de Cesión	Significa el contrato de compraventa de los Derechos de Crédito, por el cual BES cede al Fondo los Derechos de Crédito derivados de los Arrendamientos Financieros.
Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión	Significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y BES como Entidad Directora y Suscriptora de la Emisión.
Contrato de Préstamo Subordinado GI	Significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos.
Contrato de Préstamo Subordinado FR	Significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente destinado a la dotación inicial del Fondo de Reserva.
Contrato de Respaldo	Significa el contrato celebrado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el Cedente como Administrador y Finsolutia relativo a las condiciones de sustitución del segundo por el tercero de conformidad con lo establecido en el apartado 3.7.2.4 del Módulo Adicional.



12/2010



AL8886937

Cuenta de Tesorería	Significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Santander en virtud del Contrato de Agencia Financiera, a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.
Cuenta de Reinversión	Significará la cuenta financiera contratada a nombre del Fondo de conformidad con el apartado 3.4.4.2. del Módulo Adicional. En la Fecha de Constitución el Fondo no contratará una Cuenta de Reinversión, pudiéndolo hacer, sin embargo, en el futuro.
Derechos de Crédito	Significan los derechos derivados de las Operaciones de Financiación que serán objeto de cesión por el Cedente al Fondo, y cuyo contenido y alcance se recoge en el apartado 3.3.6. del Módulo Adicional.
Derechos de Crédito Fallidos	Derechos de Crédito Fallidos aquellos que se deriven de Operaciones de Financiación (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total de acuerdo con la valoración efectuada al efecto por el Cedente como administrador.
Deudores	Significa las personas físicas o jurídicas, que actúan como prestatarios en los Contratos de Préstamo o como arrendatarios en los Contratos de Arrendamiento Financiero concertados con el Cedente.
Día Hábil	Significa todo aquel día que no sea (i) festivo en la ciudad de Madrid; (ii) inhábil del calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) (en el entendido que, de conformidad con la aplicación técnica 1/2008 de la Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago del Banco de España, TARGET 2 funciona todos los días salvo los sábados, los domingos, el día de Año Nuevo, el Viernes Santo y el Lunes de Pascua (según el calendario aplicable en la sede del BCE), el 1º de mayo, el día de Navidad y el 26 de diciembre).
Documento de Registro	Significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.
Emisión de Bonos o Emisión	Significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo agrupados en las Series A y B.
Emisor	Significa IM BES EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
Entidad Directora	BES
Entidad Cedente	Significa el Cedente.
Entidad Suscriptora	BES
Escritura de Constitución	Significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por el Cedente al Fondo de los Derechos de Crédito, y emisión por el Fondo de los Bonos.
EURIBOR	Significa Euro Interbank Offered Rate, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es

	<p>fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.</p>
Fecha de Ajuste de Cobros	<p>Fecha correspondiente al día 15 de cada mes (o el Día Hábil inmediatamente anterior) en la que la Sociedad Gestora procederá a ajustar las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería por el Cedente en el Periodo de Cobro correspondiente al mes natural inmediato anterior a dicha fecha, con las que correctamente deberían haber sido ingresadas de acuerdo con los contratos correspondientes a cada Derecho de Crédito. La primera Fecha de Ajuste de Cobros será el 15 diciembre de 2011.</p>
Fecha de Constitución o Fecha de Constitución del Fondo	<p>Significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 16 de noviembre de 2011.</p>
Fecha de Desembolso	<p>Significa el 23 de noviembre de 2011, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.</p>
Fecha de Determinación	<p>Significa, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses, la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y que coincidirá con el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, la Fecha de Determinación para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.</p>
Fecha de Liquidación o Fecha de Liquidación Anticipada	<p>Significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.</p>
Fecha de Pago	<p>Significa los días 20 de cada mes de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 20 de enero de 2012.</p>
Fecha de Suscripción	<p>Significa el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.</p>
Fecha Final	<p>20 de noviembre de 2043, o Día Hábil inmediato siguiente.</p>
FinSolutia	<p>Significa Fin Solutia Consultoria e Gestão de Créditos, S.A.</p>
Folleto o Folleto Informativo	<p>Significa el documento compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional y Nota de Valores regulado en el Reglamento 809/2004 y Glosario de Definiciones.</p>
Fondo	<p>Significa IM BES EMPRESAS 1. FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.</p>
Fondo de Reserva	<p>Significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.</p>
IBERCLEAR	<p>Significa "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.".</p>



12/2010



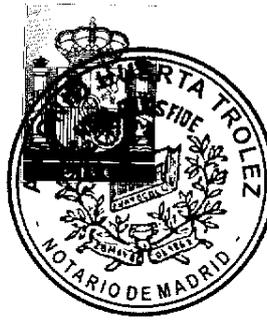
AL8886936

Intereses Ordinarios de un Derecho de Crédito	Significa la Carga Financiera de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero, y los intereses ordinarios de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos.
Intereses Ordinarios de un Derecho de Crédito derivado de un Préstamo, de un Préstamo Hipotecario o de un Préstamos sin Garantía Hipotecaria	Significa tanto la parte de cada cuota calculada de acuerdo con el cuadro de amortización previsto en cada Contrato de Préstamo, correspondiente a los intereses devengados sobre el principal pendiente de amortización, como cualquier interés ordinario devengado de acuerdo al mismo.
InterMoney Titulización	Significa InterMoney Titulización SGFT, S.A.
Ley 19/1992	Significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.
Ley 44/2002	Significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
Ley 2/1981	Significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.
Ley 28/1998 de Venta a Plazos de Bienes Muebles	Significa Ley 28/1998 de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles.
Ley 3/1994	Significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.
Ley 41/2007	Significa la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.
Ley de Mercado de Valores	Significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
Ley de Enjuiciamiento Civil	Significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
Ley Concursal	Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
Ley de Sociedades de Capital	Significa el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Liquidación Anticipada	Significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Módulo Adicional	Significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.
Moody's	Significa Moody's Investor Service España, S.A.

Nota de Valores	Significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 100.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.
Operación de Financiación	Cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero, de los Contratos de Préstamo Hipotecario, o de los Contratos de Préstamo Sin Garantía Hipotecaria, suscritos entre el Cedente y un Deudor, de la que se derivan los Derechos de Crédito adquiridos o susceptibles de ser adquiridos por el Fondo.
Orden de Prelación de Pagos	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo, descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.
Orden de Prelación de Pagos de Liquidación	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles en la Fecha Final o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada, para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo, conforme a lo descrito en el apartado 3.4.6.5. del Módulo Adicional.
Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre	Significa la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
Período de Cobro	Significa cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. El primer período de Cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el 30 de noviembre de 2011.
Período de Devengo de Intereses	Significa los días efectivos transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.
Préstamo Hipotecario/Contrato de Préstamo Hipotecario	Operación de Financiación documentada en un contrato de préstamo con garantía hipotecaria inmobiliaria suscrito entre Cedente y Deudor que será objeto de participación a través de un Certificado de Transmisión de Hipoteca del que se derivan Derechos de Crédito susceptibles de ser cedidos al Fondo.
Préstamo sin Garantía Hipotecaria/Contrato de Préstamo sin Garantía Hipotecaria	Operación de Financiación documentada en un contrato de préstamo suscrito entre Cedente y Deudor de la que se derivan Derechos de Crédito susceptibles de ser cedidos al Fondo.
Préstamo Subordinado DI	Significa el préstamo otorgado por el Cedente al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado DI.
Préstamo Subordinado GI	Significa el préstamo otorgado por el Cedente al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado GI.
Préstamo Subordinado FR	Significa el préstamo otorgado por el Cedente al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado FR.
Préstamo/Contrato de Préstamo	Operación de Financiación documentada en un contrato de préstamo con garantía hipotecaria inmobiliaria o sin garantía hipotecaria inmobiliaria suscrito entre Cedente y Deudor de la que se derivan Derechos de Crédito susceptibles de ser cedidos al Fondo.



12/2010



AL8886935

Principal de un Derecho de Crédito, derivado de un Préstamo, o de un Contrato de Arrendamiento Financiero

Será tanto la parte de cada cuota calculada de acuerdo con el cuadro de amortización previsto en el contrato Operación de Financiación de la que se deriva el Derecho de Crédito destinada a la amortización del principal pendiente, como cualquier pago aplicable a dicho principal que realice el Deudor, en especial los pagos en concepto de amortización anticipada respecto del cuadro de amortización previsto, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.3.3. del Módulo Adicional. En relación a los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero, el Principal del mismo no incluirá cantidad alguna relacionada con el valor de ejercicio de la opción de compra del bien arrendado

Proveedor de la Cuenta de Tesorería

Significa Santander o cualquier entidad que la pueda sustituir conforme a lo establecido en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.

Real Decreto 116/1992

Significa el Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre y por el Real Decreto 705/2002, de 19 de julio.

Real Decreto 1310/2005

Significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

Real Decreto 1777/2004

Significa el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Real Decreto 716/2009

Significa el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

Real Decreto 926/1998

Significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

Recursos Disponibles

Significa los recursos disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional.

Reglamento 809/2004

Significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Reserva para Gastos de Extinción

Significa la dotación que realizará la Sociedad Gestora con cargo a las cantidades que se obtengan por la enajenación de los Derechos de Crédito del Fondo, para hacer frente a los gastos que se produzcan como consecuencia de la Liquidación Anticipada del Fondo.

Santander

Significa Banco Santander, S.A.

Saldo Inicial de los Bonos

Significa el importe total de la emisión de Bonos.

Saldo Inicial de los Derechos de Crédito

Significa el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.

Saldo Nominal Pendiente	Significa a una fecha, en relación con los Derechos de Crédito y los Bonos, el importe de principal no pagado de los mismos antes de la amortización correspondiente a esa fecha.
Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero o Saldo Nominal Pendiente de los Contratos de Arrendamiento Financiero	Significa el importe de principal de los Derechos de Crédito derivados los Contratos de Arrendamiento Financiero pendiente de pago a una fecha determinada. No incluirá el valor de ejercicio de la opción de compra del bien objeto del Contrato de Arrendamiento Financiero.
Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos (o de Préstamos sin Garantía Hipotecaria o de Préstamos Hipotecarios) o Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos (o de Préstamos sin Garantía Hipotecaria o de Préstamos Hipotecarios)	Significa el importe de principal de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos pendiente de pago a una fecha determinada.
Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Significa a una fecha, en relación con los Derechos de Crédito y los Bonos, el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los mismos a esa fecha.
Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero o Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Contratos de Arrendamiento Financiero	Significa el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero a una fecha. El Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero no incluirá el valor de ejercicio de la opción de compra del bien objeto del Contrato de Arrendamiento Financiero.
Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos (o de Préstamos sin Garantía Hipotecaria o de Préstamos Hipotecarios), o Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos (o de los Préstamos sin Garantía Hipotecaria o de los Préstamos Hipotecarios)	Significa el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos.
Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito o Saldo Nominal Pendiente No Vencido de las Operaciones de Financiación o Saldo Actual	Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero más el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos a una fecha determinada.



12/2010

AL8886934



Serie	En relación a los Bonos, la Serie A y la Serie B, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.1. de la Nota de Valores.
Sociedad Gestora	Significa InterMoney Titulización. SGFT, S.A.
Supuestos de Liquidación Anticipada	Significa los supuestos enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Tipo de Interés de Referencia de los Bonos	Significa el EURIBOR a 1 mes.
Tipo de Interés Nominal	Significa, para los Bonos y para cada Periodo de Devengo de Intereses, el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, más (ii) el Margen aplicable a los Bonos de cada Serie.
TIR	Significa la tasa interna de rentabilidad tal como se define en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

ES SEGUNDA COPIA LITERAL de su original, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "IM BES EMPRESAS 1, FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS", expido copia en ciento cuarenta y tres folios de la serie AL, números 8887076 y los ciento cuarenta y dos folios anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a dieciséis de noviembre de dos mil once.
DOY FE. -----



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "M. F. F.". Below the signature are several horizontal scribbles and a vertical line, likely representing a rubric or additional markings.



12/2010

AL9217868



EL PRESENTE FOLIO SE UNE PARA LA INSERCIÓN DE
NOTAS PARA LAS OFICINAS Y REGISTROS PÚBLICOS CO-
RRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUM. 2852 / 11 DE OR-
DEN DE PROTOCOLO. -----

